

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el "Noveno Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 de la Diputación de Córdoba", aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el 10 de junio de 2020

p. 2752

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el "Segundo Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba", ratificado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el 10 de junio de 2020

p. 2752

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el "Tercer Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba", aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el 10 de junio de 2020

p. 2752

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos 03/2020, de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2020, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada telemáticamente el 28 de mayo de 2020

p. 2753

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos 17/2020, de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2020, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2020

p. 2753

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Nº 25 de Tasas por Servicios Urbanísticos

p. 2753

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a

información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Nº 6 de Tasas por expedición de Documentos Administrativos, relativo a las tasas por derechos de examen derivados de procesos selectivos

p. 2753

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública el expediente nº 04/2020, sobre Modificación de Créditos, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del ejercicio corriente

p. 2754

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de abril de 2020

p. 2754

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la Ordenanza Reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Rurales de este término municipal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de abril de 2020

p. 2762

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Grabación de Vídeo Videovigilancia del Tráfico, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de abril de 2020

p. 2765

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio 2020

p. 2766

Ayuntamiento de Montalbán

Anuncio del Ayuntamiento de Montalbán por el que se publica la aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el año 2020

p. 2767

Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles por el que se somete a información pública el Proyecto de Reparcelación del sector SUO R-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio

p. 2768

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se somete a información pública las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al Covid-19 a las Empresas de la localidad

p. 2768

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se publica la aprobación definitiva del expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito nº 10, financiado con bajas de otros créditos que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020

p. 2768

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se somete a información pública Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas de aprovechamiento de dominio público local en el Mercado de Abastos, Retales y Lonja

p. 2768

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública la Innovación mediante Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de esta localidad, para correcciones en distintos ámbitos del suelo urbano. Expte. Gex 4066/2020

p. 2769

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se somete a información pública el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 1/2020

p. 2769

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Decreto de Presidencia de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases Reguladoras de selección para la Contratación de un puesto de personal laboral temporal, categoría Técnico/a de Turismo

p. 2769

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento 751/19, Ejecución de títulos judiciales 13/2020: Notificación y citación

p. 2769

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 880/2019: Notificación Decreto

p. 2770

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública Padrones Cobratorios generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico de varios municipios en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período volunta-

rio

p. 2770

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 2771

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 2772

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública Padrones cobratorios de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondiente al mes de julio de 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del pla-

zo de ingreso en período voluntario

p. 2772

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Resolución del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020

p. 2773

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de la Ciudad de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-

p. 2774

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se aprueba la modificación de los Precios Públicos de la IDM Piscina Fuensanta y la IDM Piscina Calle Marbella

p. 2792

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.876/2020

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 10 de junio de 2020, el Noveno Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 de la Diputación de Córdoba, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 2 de julio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Noveno Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 de la Diputación de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

| | |
|---------------------------------------|----------------------|
| CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | 10.273.171,04 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 6.246.177,51 |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 103.766,73 |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital | 3.923.226,8 |
| SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 398.024,57 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 3.978,82 |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 347.016,26 |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital | 47.029,49 |
| TOTAL EMPLEOS | 10.671.195,61 |

RECURSOS

| | |
|---|----------------------|
| BAJAS DE CRÉDITO | 10.671.195,61 |
| Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios | 3.978,82 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 10.273.171,04 |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 394.045,75 |
| TOTAL RECURSOS | 10.671.195,61 |

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.877/2020

El Presidente de esta Excm. Diputación de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1,i de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó mediante decreto nº 2020/00002668 de 1 de junio de 2020, el Segundo Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Ratificado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 10 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 2 de julio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Segundo Expediente de Modificación del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | 532.139,52 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 532.139,52 |
| SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 1.000.000,00 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 1.000.000,00 |
| TOTAL EMPLEOS | 1.532.139,52 |

RECURSOS

| | |
|---------------------------------------|---------------------|
| MAYORES INGRESOS RECAUDADOS | 1.532.139,52 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 1.532.139,52 |
| TOTAL RECURSOS | 1.532.139,52 |

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.878/2020

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Excm. Diputación, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 10 de junio de 2020, el Tercer Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 2 de julio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, expresándose a continuación:

1º. La aprobación definitiva del Tercer Expediente de Modificación del Presupuesto 2020 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

| | |
|---------------------------------------|-------------------|
| CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS | 262.000,00 |
| Capítulo 3: Gastos Financieros | 12.000,00 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 205.000,00 |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital | 45.000,00 |
| TOTAL EMPLEOS | 262.000,00 |

RECURSOS

| | |
|---------------------------------------|-------------------|
| NUEVOS INGRESOS | 170.886,71 |
| Capítulo 4: Transferencias Corrientes | 170.886,71 |
| REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES | 91.113,29 |
| TOTAL RECURSOS | 262.000,00 |

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Córdoba, 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.795/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 28 de mayo de 2020, el expediente de modificación de créditos 03/2020, de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 25 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| CRÉDITO EXTRAORDINARIO | 9.360,00€ |
| Capítulo 7: Transferencias de Capital | 9.360,00€ |
| Total Empleos | 9.360,00€ |

RECURSOS

| | |
|--------------------------------|-----------|
| BAJAS DE CRÉDITO | 9.360,00€ |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 9.360,00€ |
| Total Recursos | 9.360,00€ |

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Almodóvar del Río, 27 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Ramón Hernández Lucena.

Núm. 1.796/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 28 de mayo de 2020, el expediente de modificación de créditos 17/2020, de Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, que finalizó el pasado día 25 de junio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

EMPLEOS

| | |
|--------------------------------|-----------|
| CRÉDITO EXTRAORDINARIO | 3.000,00€ |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 3.000,00€ |
| Total Empleos | 3.000,00€ |

RECURSOS

| | |
|--------------------------------|-----------|
| BAJAS DE CRÉDITO | 3.000,00€ |
| Capítulo 6: Inversiones Reales | 3.000,00€ |
| Total Recursos | 3.000,00€ |

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado

por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Almodóvar del Río, 27 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Ramón Hernández Lucena.

Núm. 1.823/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora número 25 de tasas por servicios urbanísticos, para su adaptación a los cambios que se han producido con la aprobación del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, (BOJA extraordinario nº 4, de 12 de marzo 2020), por el que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía También se extiende la modificación de la Ordenanza Fiscal a la creación de un nuevo epígrafe que se refiere a un servicio urbanístico que precisa de una mayor concreción e individualidad frente al carácter genérico con el que ahora se liquida en base a epígrafe que solamente lo engloban por ese carácter de generalidad; a la mejor regulación de las fianzas que se han de depositar para garantizar la correcta gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); y por último se aprovecha la Modificación de la Ordenanza Fiscal para depurar algunos epígrafes que cabría entender que estaban duplicados, lo que solamente puede provocar confusión. Se eliminan tales duplicidades sin afectar al importe de la Tasa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.almodovardelrio.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almodóvar del Río, 30 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Ramón Hernández Lucena.

Núm. 1.824/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora número 6 de tasas por expedición de documentos administrativos, en lo relativo a la tasas por derechos de examen derivados de procesos selectivos, introduciendo una modificación en su artículo 4, apartado 5º que quedaría redactado como sigue:

“5º Tasas por derecho de examen:

a) Para para todos los grupos, escalas y categorías de selección definitiva de personal laboral o estatutario con 4 exámenes o más que impliquen contar con los servicios de psicólogos y médicos para evaluar a los aspirantes: 55 euros.

b) Para todos los grupos, escalas y categorías de selección definitiva de personal laboral o estatutario con menos de 4 exáme-

nes: 40 euros.

c) Para todos los procedimientos de selección de carácter temporal, ya sea de personal laboral o funcionario por periodo de trabajo superior a seis meses: 10 euros.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.almodovardelrio.es)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almodóvar del Río, 30 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en Funciones, Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.804/2020

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de junio 2020, el expediente número 04/2020, sobre Modificación de Créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 29 de junio de 2020. La Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 1.751/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Ordenanza de Comercio Ambulante de Cañete de las Torres, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 6 de mayo de 2020, se entiende definitivamente aprobada el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza Reguladora

de Comercio Ambulante de Cañete de las Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado:

“ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba) de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquél que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Cañete de las Torres la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán fina-

les y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desa-

rolla la actividad comercial

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes

antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía como órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza.

En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos.

-Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

-Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

-Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

-Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

-En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d. La consideración de factores de política social como:

-Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

-Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcaldía como órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Cañete de las Torres, se ubicará en el espacio comprendido entre la Plaza de Santiago y la Calle Luis de Góngora.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 45 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 4 metros y un máximo de 8 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo

han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: Plaza de Santiago y Calle Luis de Góngora.

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán Plaza de Santiago y calle Luis de Góngora.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse, desde las 9 hasta las 14 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones Plaza de Santiago y Calle Luis de Góngora.

2. El comercio callejero podrá ejercerse (indicar las fechas). El horario de apertura de los puestos será de las 8 a las 14 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TITULO V

COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado

provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las

obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

-El volumen de la facturación a la que afecte.

-La naturaleza de los perjuicios causados.

-El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

-La cuantía del beneficio obtenido.

-La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

-El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

-El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.

En Cañete de las Torres, 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

ANEXO I
 MODELO DE SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE
 EN CAÑETE DE LAS TORRES

SOLICITUD DEL INTERESADO

| DATOS DEL INTERESADO | | | |
|--|-----------|-----------|--------------------|
| Nombre y Apellidos | | NIF | |
| | | | |
| DATOS DEL REPRESENTANTE | | | |
| Tipo de persona | | | |
| <input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica | | | |
| Nombre y Apellidos/Razón Social | | NIF/CIF | |
| | | | |
| Poder de representación que ostenta | | | |
| | | | |
| <p>La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.</p> <p>Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.</p> <p>Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.</p> | | | |
| DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES | | | |
| Medio de Notificación | | | |
| <input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal | | | |
| Dirección | | | |
| | | | |
| Código Postal | Municipio | Provincia | |
| | | | |
| Teléfono | Móvil | Fax | Correo electrónico |
| | | | |
| OBJETO DE LA SOLICITUD | | | |
| <p>EXPONE</p> <p>Que, en relación con la adjudicación de autorizaciones para ejercer la venta ambulante en el municipio de Cañete de las Torres.</p> | | | |
| <hr/> <p>DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza municipal para ejercer la actividad de venta ambulante. | | | |

- Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Que de forma expresa señala que:
 - Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
 - Se encuentra dado de alta en los epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de su pago o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - Se encuentra dado de alta en el régimen de _____ de la Seguridad Social y al corriente en el pago de la cuota.
 - Se encuentra al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Que no ha sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- Que conoce la obligación de hacer efectiva la Tasa correspondiente y los efectos del incumplimiento de la obligación.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante y en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, se admita esta solicitud.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

| | |
|---------------------|---|
| Responsable | Ayuntamiento de Cañete de las Torres. |
| Finalidad Principal | Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos. |
| Legitimación | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo |
| Destinatario | Los datos podrán cederse a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países. |
| Derechos | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan. |

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES.

Núm. 1.752/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Ordenanza Reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Rurales de Cañete de las Torres, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 6 de mayo de 2020, se entiende definitivamente aprobada el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza Reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Rurales de Cañete de las Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado:

“ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑETE DE LAS TORRES”

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

La red de caminos rurales de Cañete de las Torres es una parte importante del patrimonio local, y en la actualidad es un elemento trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de preservar los valores del patrimonio del municipio; facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 1. Régimen Jurídico

La presente ordenanza se realiza en virtud de las facultades que conceden los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículo 63 y ss y 72 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás legislación concordante.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos rurales públicos de competencia municipal que discurren en el término de Cañete de las Torres.

Artículo 3. Definición

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales públicos aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con aquellos pueblos limítrofes, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, como son el senderismo, el cicloturismo o la cabalgada deportiva.

Artículo 4. Características y anchuras

a) El ancho de los caminos rurales públicos será comúnmente de cinco metros.

b) En los tramos con ensanches y anchuras superiores a la medida citada, donde se encuentren bordeados con elementos físi-

cos delimitadores de las propiedades privadas que lindan con el camino en la actualidad, según se recoge de la descripción de cada uno, se mantendrá estos elementos físicos.

c) los caminos rurales públicos disponen de una zona de servidumbre con sus cunetas correspondientes a cada lado del camino.

CAPÍTULO II

Dominio Público Viario

Artículo 5. Naturaleza Jurídica

Los caminos públicos municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecen de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

Artículo 6. Facultades y potestades de la administración

A tenor de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y los artículos 119 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobada por Decreto 18/2006, de 24 de enero, es competencia del Ayuntamiento de Cañete de las Torres el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del municipio:

a) La ordenación y regulación del uso.

b) La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.

c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.

d) Su deslinde y amojonamiento.

e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

f) La potestad de desahucio administrativo.

Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciará la recuperación de oficio del mismo que, por ser dominio público no tiene límite de plazo para su ejecución. El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Para llevar a cabo el deslinde y amojonamiento se deberá seguir e procedimiento de los artículos 131 a 139 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 8. Desafectación

Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Cañete de las Torres, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 9. Modificación del trazado

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal, podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento integro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza, y siempre que no se encuentre incluido en el catálogo de vías pecuarias.

Artículo 10. Licencia de obras e instalaciones

Las licencias de obras o instalaciones quedan condicionadas a que no se ocupen los caminos. Se denegará la licencia a quien pretenda realizar obras que obstaculicen el tránsito por los caminos.

CAPÍTULO III

Del Uso y Aprovechamiento de los Caminos Rurales Públicos.

Artículo 11. Uso general de los caminos rurales

Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo, a su naturaleza y conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso.

Artículo 12. Otros usos y aprovechamientos

a) La realización de otros usos y aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho a transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad o comodidad.

b) Solo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

c) Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento a diente de pastizal crecido en los caminos, condicionando a que no interrumpa el tránsito, a la concesión de licencia administrativa y al pago del canon que se estableciese a tal efecto.

Artículo 13. Limitaciones al uso

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental o sanitarias del entorno. Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

Artículo 14. Prohibiciones

a) Los caminos rurales públicos ha de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado.

b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.

c) El producir daños al camino.

d) La instalación de alambrados, vallas, construcción de paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones a una distancia menor a tres metros y medio del eje de cualquier camino

público. En el caso de que existiese una pared delimitadora, la propiedad podrá alambra en la parte interna de la misma.

e) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.

f) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas ganado o vehículos.

g) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.

Artículo 15. Instalaciones subterráneas y aéreas

a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en supuesto de excepcional dificultad de paso o que supongan un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa.

b) No se autorizará la colocación de arquetas de registros.

c) El gálibo será el suficiente para que no se produzcan accidentes.

d) Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura.

e) No podrán instalarse en la zona de dominio público las rios tras y anclajes.

f) El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de un canon por la ocupación de la zona de dominio público por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

CAPÍTULO IV

Régimen de Protección

Artículo. Protección, vigilancia y custodia de los caminos

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Cañete de las Torres viene dado, según se desprende de su carácter demanial, de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 18/2006, de 24 de enero, y demás legislación concordante. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos naturales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevados a cabo por personal de este Ayuntamiento o asimilado al mismo mediante convenios con otras Administraciones Públicas.

De tal manera que los principios que regulan la potestad sancionadora se encuentran recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento sancionador en el Título IV de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos

a) Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambrados, mallas, o paredes, deben previamente solicitar la correspondiente licencia municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento en la licencia de obras.

b) Los vallados deberán situarse a una distancia mínima de tres metros y medio del eje del camino.

c) Las fincas colindantes con los caminos rurales municipales deberán estar limpias de arbustos y vegetación en la parte que limite con los caminos, siendo obligación de sus propietarios y poseedores realizar tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

CAPÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 18. Disposiciones generales

Aquellas acciones u omisiones que causaren una infracción a lo previsto en la presente ordenanza, serán causa de responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables. La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento sancionar en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Tipificación

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 20. Infracciones leves

a) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberlo obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en la autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

c) Las irregularidades en el cumplimiento de las condiciones contenidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 21. Infracciones graves

a) Realizar cualquier tipo de trabajo, obra, construcción, instalación o plantación cuya altura sea superior a un metro, a una distancia inferior a tres metros y medio desde el eje del camino o cuneta.

b) Realizar vertidos o derrames de residuos en un camino rural.

c) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.

d) Realizar en el camino rural público, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave a tenor de lo establecido en el artículo siguiente.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.

f) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año.

Artículo 22. Infracciones muy graves

a) Colocar sin autorización cierres en zonas de dominio público, como caminos rurales.

b) la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.

c) La modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.

d) La instalación de obstáculos y todos los actos que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.

e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore, o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o que impidan su uso, así como la ocupación de los mismo sin la debida autorización administrativa.

f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años.

Artículo 23. Responsabilidades

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que comentan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Artículo 24. Reparación del daño causado

Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que pro-

cedan en su caso, el infractor esta obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor esta obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 25. Procedimiento sancionador

a) La incoación del expediente será de oficio a instancia de la parte.

b) La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

c) El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales es el que establece el procedimiento sancionador en el Título IV de la Ley 39/2015, de uno de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) De acuerdo con el artículo 168.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Presidente de la Entidad local. Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer, salvo que se haya delegado dicha competencia en la Junta del Gobierno Local.

Artículo 26. Sanciones

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales y a los criterios establecidos en el artículo 167 apartado 2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se define la cuantía de las sanciones atendiendo a la siguiente escala:

a) Infracciones leves, multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves, multa de 3.005,06 a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves, multa de 15.025,30 a 30.050,61 euros.

Artículo 27. Recursos

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. O directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, que desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación estatal y autonómica sobre la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1 985, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Cañete de las Torres, 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Núm. 1.753/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Ordenanza de Comercio Ambulante de Cañete de las Torres, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 85, de fecha 6 de mayo de 2020, se entiende definitivamente aprobada el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza de Comercio Ambulante de Cañete de las Torres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo antes citado:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la autodisposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Para ejercer las citadas competencias, los Municipios deben realizar tratamientos de datos de carácter personal, siendo responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter perso-

nal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. Tratamiento de los datos personales

El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999 de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.

Artículo 6. Conservación de las grabaciones

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. Publicación

De conformidad con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales

Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos personales, en orden a su correspondiente inscripción.

Artículo 9. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto íntegro haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículos 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Fichero: 01 – Videovigilancia del Tráfico.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL. AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES.

2. Nombre y descripción del fichero: CAMARAS VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

3. Carácter automatizado o manual estructurado del fichero: AUTOMATIZADO.

4. Medidas de Seguridad: NIVEL BÁSICO.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: IMAGEN.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRAFICO MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LA VÍA PÚBLICA.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHÍCULOS, PEATONES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA QUE CIRCULEN POR LA VÍA PÚBLICA.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

-Procedimiento de recogida: VIDEOVIGILANCIA.

-Soporte utilizado para la obtención: VIDEOVIGILANCIA.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.

En Cañete de las Torres, 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Félix Manuel Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 1.851/2020

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2020

Aprobado definitivamente el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía para el ejercicio 2020, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos así como la plantilla de personal de la Entidad:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1 Impuestos directos 981.700,00 €

| | | |
|------------|--|----------------|
| Capítulo 2 | Impuestos indirectos | 20.000,00 € |
| Capítulo 3 | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 224.278,68 € |
| Capítulo 4 | Transferencias corrientes | 2.127.733,13 € |
| Capítulo 5 | Ingresos patrimoniales | 15.369,96 € |
| Capítulo 6 | Enajenación de inversiones reales | 0,00 € |
| Capítulo 7 | Transferencias de capital | 194.305,72 € |
| Capítulo 9 | Pasivos financieros | 92.675,30 € |
| | total ingresos | 3.656.062,79 € |

ESTADO DE GASTOS

| | | |
|------------|---|----------------|
| Capítulo 1 | Gastos de personal | 1.559.878,88 € |
| Capítulo 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 1.458.803,40 € |
| Capítulo 3 | Gastos financieros | 21.753,67 € |
| Capítulo 4 | Transferencias corrientes | 92.878,65 € |
| Capítulo 6 | Inversiones reales | 317.029,63 € |
| Capítulo 7 | Transferencias de capital | 11.276,00 € |
| Capítulo 9 | Pasivos financieros | 194.442,56 € |
| | total gastos | 3.656.062,79 € |

Asimismo, se hace pública la plantilla de personal cuyo detalle es el siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO

| Denominación | Número de plazas | Grupo |
|--------------------------------------|------------------|-------|
| Secretario-Interventor | Una | A1 |
| Técnico en Contabilidad | Una | A2 |
| Administrativo/a | Dos | C1 |
| Auxiliar administrativo/a | Tres | C2 |
| Encarga del Consultorio y Biblioteca | Una | AP |
| Oficial Jefe Policía Local | Una | C1 |
| Policía Local | Siete | C1 |
| Limpiador/a | Una | AP |

PERSONAL LABORAL

| Denominación | Número de plazas |
|---|------------------|
| Arquitecto Técnico | Una |
| Técnico en Contabilidad | Una |
| Auxiliar Administrativo/a | Dos |
| Operario de Servicios Varios | Una |
| Jardinero | Dos |
| Técnico/a de Cultura | Una |
| Técnico/a de Deportes | Una |
| Limpiador/a | Dos |
| Directora del Centro Educación Infantil | Una |
| Auxiliar del Centro Educación Infantil | Cinco |
| Auxiliar de la Guardería Temporera | Dos |
| Cocinero/a de la Escuela Infantil | Dos |
| Oficial de Obras | Una |
| Oficial Palista | Una |
| Barrendero/a | Tres |
| Monitor/a del Taller de Cerámica | Una |
| Director de la Escuela de Música | Una |
| Profesores de la Escuela de Música | Cinco |
| Taquillero/a de la Piscina Municipal | Una |
| Socorristas de la Piscina Municipal | Tres |
| Dinamizadora de la Emisora Municipal | Una |
| Conserje del Centro de Educación Primaria | Una |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

contra la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Doña Mencía, 1 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Cubero Priego.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.856/2020

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hacer saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General del año 2020, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Junio de 2020, puesto que no se ha recibido ninguna reclamación durante el plazo de Exposición Pública inicial en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46, de fecha 9 de Marzo de 2020, Anuncio de Exposición Pública nº 762/2020 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS PRESUPUESTO GENERAL 2020

PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

INGRESOS

| | | |
|---|-----------------------------------|--------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 1.044.722,37 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 130.000,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 413.250,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.545.933,80 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 22.151,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 234.360,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |

GASTOS

| | | |
|---|---|--------------|
| 1 | PERSONAL | 1.611.094,16 |
| 2 | BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.136.162,00 |
| 3 | FINANCIEROS | 4.500,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 141.970,70 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 70.000,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 226.438,22 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 16.695,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |

PLANTILLA DE PERSONAL

(Plantilla Presupuestaria)

FUNCIONARIOS DE CARRERA

| DENOMINACIÓN | Nº VACANTES/Nº | C. DESTINO | Grupo Ley 7/2007 EBEP |
|---|----------------|------------|-----------------------|
| 1. CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL | | | |
| Secretario-Interventor | 1 | 26 | A1 |
| 2. ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL | | | |
| 2.1 SUBESCALA ADMINISTRATIVA | | | |
| Jefe de Negociado Contabilidad-Intervención | 1 Vacante/1 | 22 | C1 |

| | | | |
|--|-------------|----|----|
| Jefe de Negociado Urbanismo, Viviendas y Obras | 1 | 19 | C1 |
| Jefe de Negociado Registro General y Secretaría | 1 | 19 | C1 |
| Jefe de Negociado Recaudación | 1 | 19 | C1 |
| Jefe de Negociado Personal y Contratación | 1 | 19 | C1 |
| Administrativo de Servicios Múltiples (2ª Actividad Policía Local) | 1 | 18 | C1 |
| 2.2 SUBESCALA AUXILIAR | | | |
| Auxiliar Administrativo | 1 Vacante/1 | 15 | C2 |
| 3 ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL | | | |
| 3.1 SUBESCALA TECNICA | | | |
| Técnico Municipal en Urbanismo | 1 | 23 | A2 |
| 3.2 SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES | | | |
| A) POLICIA LOCAL | | | |
| Policía. Jefatura de Policía | 1 | 18 | C1 |
| Policía | 6 | 15 | C1 |
| C) PLAZAS DE COMETIDOS ESPECIALES | | | |
| Auxiliar Biblioteca | 1 | 15 | C2 |
| D) PERSONAL DE OFICIOS | | | |
| Jefe Servicio de Aguas | 1 Vacante/1 | 18 | C2 |
| TOTAL FUNCIONARIOS | 1 | 8 | |

B) LABORALES FIJOS

| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | Nº VACANTE | NIVEL | GRUPO |
|------------------------------------|-------------|-------|---------|
| Jefe Personal Laboral | 1 | 18 | 5/D/104 |
| Responsable Vía Pública y Jardines | 1 1 | 15 | 5/D/104 |
| Responsable Alumbrado Público | 1 | 15 | 5/D/104 |
| Limpieza Polideportivo y otros | 1 Vacante/1 | 10 | 9/E/78 |
| Limpieza Edificios Públicos | 1 Vacante/1 | 9 | 3/E/78 |
| Educadora | 1 | 14 | 3/D/75 |
| | 6 | | |

C) EVENTUAL

| DENOMINACIÓN | Nº VACANTE | T. CONTRATO |
|--------------|------------|-------------|
|--------------|------------|-------------|

D) OTRO PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL.

| DENOMINACIÓN | Nº | OBSERVACIONES | GRUPO |
|--|----|---------------|-----------|
| Encargado/a de Guardería | 1 | Indefinido | 2/D/18/80 |
| Técnico de Guardería | 4 | Indefinido | 3/D/14/75 |
| Cocinero/a Guardería | 2 | Indefinido | 3/E/9/78 |
| Limpiador/a Guardería | 1 | Indefinido | 3/E/9/78 |
| Limpiadora de edificios municipales | 1 | Determinada | 3/E/78 |
| Administrativo | 1 | Determinada | 5/C/19/88 |
| Administrativo tiempo parcial | 1 | Determinada | |
| Dinamizadora Guadalinfo | 1 | Determinada | 5 |
| Monitor Deportivo | 1 | Indefinido | 4 |
| Técnico Deportivo | 1 | Indefinido | 2 |
| Auxiliar Administrativo Oficinas | 3 | Determinada | 7/5 |
| Auxiliar Administrativo Servicios Sociales | 1 | Determinada | 7 |
| Fontanero | 1 | Determinada | 10 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo en la forma que establecen las normas reguladoras de

dicha jurisdicción.

Montalbán de Córdoba, 1 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Sánchez.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 1.750/2020

Se somete a información pública por plazo de veinte días, el Proyecto de Reparcelación del sector SUO R-1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Moriles (Urbanización Aguilera) presentada por Promociones Aguilera Martos SL, a fin de que por las personas interesadas se puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento del artículo 101.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Igualmente, se somete a información pública la propuesta de convenio de gestión que acompaña dicho Proyecto.

El presente acto tiene carácter de acto de trámite, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabrá recurso alguno. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se publica para el general conocimiento

Moriles, 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.831/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020 mediante videoconferencia, aprobó inicialmente las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la adquisición de equipamientos preventivos de seguridad e higiene frente al Covid-19 a las empresas de la localidad, lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo y, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Palma del Río, 29 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.826/2020

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 10, financiado con bajas de otros créditos que afecta al Presupuesto del ejercicio 2020 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Bo-

letín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 4 de junio de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

| | |
|--|--------------|
| CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS: | 51.221,93 € |
| - Capítulo 2 | 11.810,00€ |
| - Capítulo 6 | 39.411,93€ |
| SUPLEMENTOS DE CRÉDITO: | 156.771,11 € |
| - Capítulo 2 | 115.263,01€ |
| - Capítulo 4 | 9.000,00€ |
| - Capítulo 6 | 32.508,10€ |
| * TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS | 207.993,04 € |
| BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS: | 207.993,04 € |
| - Capítulo 1 | 144.427,50€ |
| - Capítulo 2 | 63.565,54€ |
| * TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO DE GASTOS | 207.993,04 € |
| RESULTADO: NIVELADO | |

En Priego de Córdoba, a 30 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 1.830/2020

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los mercados de abastos, mercado de retales y lonja, en lo referente al mercado de retales.

2º. Suspender temporalmente, hasta el 31 de diciembre de 2020, las tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3º. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición pública del mismo, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, diario de mayor circulación de la provincia y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas

4º. De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso por el Pleno, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Puente Genil, 30 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.854/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2020, aprobó inicialmente la Innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Rute para correcciones en distintos ámbitos del suelo urbano, expediente Gex 4066/2020.

Se suspenden el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión es de un año.

Áreas afectadas por la suspensión:

-Referencias catastrales 001802300UG73D0001XQ, 7234708UG7373S0001WF, 8426501UG7382N0001KH y 14058A008007810000OJ.

De conformidad con lo establecido en los artículos 32.12ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete dicho expediente, a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día en que aparezca la última publicación, que se hará en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Durante el referido plazo podrá ser examinado dicho expediente en la Secretaría General de esta Corporación y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Rute, 1 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 1.807/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2020.

Una vez aprobado inicialmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 29 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Álvarez Rivas.

**Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa
Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Núm. 1.835/2020

Asunto: Aprobación de la Convocatoria y las Bases que rigen la Contratación laboral temporal de un Técnico/a de Turismo.

DECRETO DE LA PRESIDENTA Nº 10/2020

Vista la necesidad de llevar a cabo la contratación en Régimen Laboral Temporal, de una persona para el puesto de Técnico/a de Turismo en la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur

Cordobesa.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, vista la documentación obrante en el expediente 804/2.020 y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

VENGO EN ACORDAR:

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria y las Bases Reguladoras de selección para la contratación de un puesto de personal laboral temporal, categoría Técnico/a de Turismo, de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las Bases Reguladoras en el Tablón de anuncios y en la página web de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO. Que la fecha de este anuncio sea la que sirva para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Lo que se decreta en Aguilar de la Frontera, 30 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 1.841/2020

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 751/19 Ejecución de títulos judiciales 13/2020.
Negociado FS

De: Don Gabriel Francisco Requena Martínez

Abogado: Don David Álvarez Cabrera

Contra: Agro Natura Levante SL y Fogasa

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado don David Álvarez Cabrera en nombre y representación de don Gabriel Francisco Requena Martínez, frente a Agro Natura Levante SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Diligencia de Ordenación de Fecha 15/06/2020 del siguiente tenor literal:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA.

En Córdoba, a quince de junio de dos mil veinte.

Habiéndose procedido al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y en aplicación del plan de desescalada y reactivación de las actuaciones judiciales en el ámbito del TSJA, se señala nuevamente para la celebración de vista de incidente de no readmisión, el próximo día 30 de junio de 2020 a las 12:30 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado, con el apercibimiento al ejecutante (trabajador o persona que lo represente), que caso de no comparecer ni alegar justa causa, se le tendrá por desistido en su solicitud; y al ejecutado (empresario o su representante) que se celebrará el acto sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las partes comparecerán con mascarilla y cuantos medios consideren pertinentes de prevención frente al COVID 19 y, en todo caso, guardar la distancia social (2 metros), sin perjuicio de lo que pueda disponer la administración proveedora del servicio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a

interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado/a de la administración de justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Y para que sirva de notificación y citación a la empresa Agro Natura Levante SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Álvarez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.701/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 880/2019. Negociado IN

De: Don Eduardo González de la Rosa

Abogado: Don Ismael Díez Abril

Contra: Beerclub 2018 SL, Iniciativas Córdoba 2017 SL y Fogasa

Abogado: Doña Aurora Saravia González

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 880/2019 a instancia de la parte actora don Eduardo González de la Rosa contra Beerclub 2018 SL, Iniciativas Córdoba 2017 SL y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado DECRETO de fecha 10/ 03/20 con parte dispositiva del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Convocar a las partes para el próximo día 16 de julio de 2020 a las 11:00 horas, para la celebración del acto de conciliación y juicio, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, sirviendo el presente Decreto de citación en forma estándose a lo acordado en la providencia de prueba de fecha 21/02/20 que consta notificada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

y PROVIDENCIA de fecha 21/02/20 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a veintiuno de febrero de dos mil veinte. La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que con fecha 20/02/20, ha sido presentado escrito por el Letrado don Ismael Díez Abril. Doy fe.

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ DON ANTONIO JESÚS RODRÍGUEZ CASTILLA.

En Córdoba, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la citación de doña Bibiana Guillén Torres a los efectos de la testifical solicitada, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a la documental consistente en la aportación por las mercantiles de Iniciativas Córdoba 2017, S,L y Beerclub 2018, en virtud del artículo 14.4,c) del Estatuto de los Trabajadores, de los Libros de Registros de la Jornada Laboral Ordinaria del Trabajados, y requiérase a las empresas demandadas su aportación al acto de juicio.

Se accede mas documental segunda y requiérase a la parte demandada para que aporte en el acto del juicio vida laboral del CCC del centro de trabajo del demandante en el periodo solicitado.

Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avenida Conde Vallellano, 17 de Córdoba con el número 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de Noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación, citación a juicio y a las pruebas acordadas al demandado Iniciativas Córdoba 2017 SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, teniendo una copia de la demanda y los autos para su examen a su disposición en la oficina de este Juzgado.

En Córdoba, a 19 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 1.714/2020

-Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), los padrones conteniendo la liquidación periódica de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, de los municipios de ALCARACEJOS, ALMODOVAR DEL RIO, BELALCAZAR, BELMEZ, DOÑA MENCIA, EL GUIJO, FUENTE CARRETEROS, FUENTE LA LANCHA, FUENTE OBEJUNA, FUENTE PALMERA, GUADALCAZAR, HINOJOSA DEL DUQUE, LA VICTORIA, MONTURQUE, OCHAVILLO DEL RIO, PEDROCHE, SANTA EUFEMIA, VILLAFRANCA DE CORDOBA, VILLANUEVA DEL DUQUE, VILLANUEVA DEL REY y VILLAVICIOSA DE CORDOBA.

En ejercicio de las competencias conferidas por delegación de la Presidencia según decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 16 de junio de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y la puesta al cobro de las deudas incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Reclamaciones:

En caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, podrá interponerse la correspondiente reclamación dirigida a la Jefatura del Departamento de Gestión de Usuarios de EM-PROACSA, Avenida del Mediterráneo s/n. 14011 - Córdoba.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 6 de julio hasta el 6 de agosto de 2020, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283

Córdoba, 23 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.715/2020

-Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 16 de junio de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 6 de julio hasta el 7 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.
 Lucena: Calle San Pedro, 44.
 Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
 Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 Peñarroya- Puelblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.
 Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.
 Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.
 -Servicio de atención telefónica:
 957498283
 Córdoba, 23 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.716/2020

-Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.
 Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1), del municipio de LUCENA; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 16 de junio de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 6 de julio hasta el 7 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose

se la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.
 Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
 Cabra: Calle Juan Valera, 8.
 Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
 La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.
 Lucena: Calle San Pedro, 44.
 Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
 Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
 Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
 Peñarroya- Puelblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
 Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.
 Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.
 Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283

Córdoba, 23 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.784/2020

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Titular: Felisa Cañete Marzo.

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Benamejí, Fernán Núñez, Fuente Tójar, Montoro, Moriles, Posadas, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, Villanueva de Córdoba y Villanueva del Duque, con fecha 23 de junio de 2020 he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

BENAMEJÍ: Tasa por Mercadillo del 2ª mensualidad de 2020.

FERNÁN NÚÑEZ: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 1º trimestre de 2020.

FUENTE TÓJAR: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2020.

MONTORO: Tasa por Mercado de Abastos del 1º semestre de 2020.

MORILES: Tasa por Mercado de Abastos del 2º trimestre de 2020.

POSADAS: Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 4º bimestre de 2019.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Tasa por Escuela Municipal de Música y Danza del 2º semestre de 2019. Precios Públicos por Aparcamiento en Edificios Municipales de la 5ª mensualidad del ejercicio 2020. Tasa por Mercado de Abastos de la 5ª mensualidad del ejercicio 2020.

PUENTE GENIL: Tasa por Mercadillo del 1º trimestre de 2020.

RUTE: Tasa por Alcantarillado del ejercicio 2020.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA: Impuesto sobre Gastos Suntuarios (Cotos de caza) del ejercicio 2019.

VILLANUEVA DEL DUQUE: Tasa por Reserva de Aparcamiento y Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2018.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa- Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución del Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 23 de junio de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

- La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>
- La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

-Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

-Previa presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

ADVERTENCIA: La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

ATENCIÓN PERSONAL:

- Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
- Oficina de Baena. Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
- Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.
- Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.
- Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.
- Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.
- Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.
- Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.
- Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.
- Oficina de Peñarroya Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.
- Oficina de Pozoblanco. Avenida Marcos Redondo, 27.
- Oficina de Priego de Córdoba. Calle Trasmonjas, 2.
- Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.
- SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 957 498 283**
- Córdoba, 25 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.832/2020

Oferta de Empleo Público 2020

El Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, ha dictado con fecha 26 de junio de 2020 la siguiente resolución, insertada en el Libro de Resoluciones con el número 2020/00000310:

“DECRETO

En relación a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del 2020 y al amparo de lo establecido en los artículos 69.2 y 70.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en el artículo 128.1 del Texto Refundido sobre Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en uso de las facultades que tengo atribuidas, RESUELVO:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 con el siguiente detalle:

PLAZAS DE NUEVO INGRESO

| Personal funcionario | | | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|----------|
| N.º Plazas | Categoría | Escala | Subescala | Subgrupo |
| 1 | Bombero-Conductor | Administración Especial | Servicios Especiales | C2 |
| 1 | Administrativo | Administración General | Administrativa | C1 |
| 1 | Auxiliar Administrativo | Administración General | Auxiliar de Administración General | C2 |

Segundo. En aplicación de lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las plazas de administrativo y auxiliar administrativo serán cubiertas mediante funcionarios de carrera de los entes consorciados, al preceptuarse la obligatoriedad de que el personal al servicio de los Consorcios procedan exclusivamente de las Administraciones participantes.

Tercero. Publicar la presente Resolución que en el Boletín Oficial de la Provincial de Córdoba con los recursos procedentes.”

Lo que se publica para su general conocimiento, indicando que

contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Junta General del Consorcio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se publique, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo

Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que se publique, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley antes citada.

En el supuesto de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998.

En el caso de desestimación presunta del Recurso de reposición, podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba, 29 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Rafael Llamas Salas.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 1.855/2020

Extracto de la Convocatoria de Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de la Ciudad de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-.

BDNS (Identif) 513500

Extracto del acuerdo del Consejo Rector de IMDEEC en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 por acuerdo nº 10/2020.- 1º, por el que se aprueba la Convocatoria de Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de la Ciudad de Córdoba 2020 -INNOVA 2020- y sus Bases reguladoras.

Primero. Objeto:

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, la Convocatoria de Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de la Ciudad de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-, dirigida a micro y pequeñas empresas del municipio de Córdoba en su propósito de apoyar proyectos orientados a la incorporación de soluciones tecnológicas y a la adopción de servicios y aplicaciones TIC que puedan ejercer de palanca en aras a un mayor desarrollo del negocio, contribuyendo al incremento de la productividad en su actividad económica y su competitividad, desde una doble perspectiva en su ámbito general de la Innovación y Transformación digital y desde el ámbito de la prevención del COVID-19.

Segundo. Beneficiarios:

Podrán ser susceptibles de recibir subvención en esta Convocatoria, las Empresas (que realicen un proyecto contemplado en cualquiera de la Tipologías de Proyectos que a continuación se describen), que ocupen a menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena (micro y pequeñas empresas), cualquiera que sea su forma jurídica, así como personas físicas (empresario/a individual, emprendedor de responsabilidad limitada -E.R.L.-, comunidad de bienes y sociedad civil), legalmente constituidas, ubicadas y que ejerzan su actividad en el municipio de Córdoba, y que

realicen conceptos de gasto subvencionables en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 15 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y cuyos correspondientes pagos se realicen entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021 (ambos inclusive).

En esta Convocatoria se tendrán en cuenta la siguientes Tipologías de Proyectos:

-Proyecto de Innovación y Transformación Digital de carácter general.

-Proyecto de Innovación y Transformación Digital en el ámbito de la prevención del COVID-19.

Tercero. Diario Oficial:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. Bases Reguladoras:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA 2020 -INNOVA 2020-

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN
 2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA
 3. OBJETIVOS
 4. FINANCIACIÓN
 5. EMPRESAS BENEFICIARIAS
 6. CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES
 7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
 8. SOLICITUDES
 9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN
 10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
 11. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA
 12. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES
 13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN
 14. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS
 15. SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN, PAGO E INCUMPLIMIENTO
 16. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
 17. CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA
 18. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA
 19. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS
 20. NORMATIVA DE APLICACIÓN
- ANEXO I: PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS
- ANEXO II: JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES Y PAGOS. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CONCEPTO DE GASTO

1. PRESENTACIÓN

El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba (IMDEEC) es un Organismo Autónomo Local, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, cuyo objetivo principal es conseguir el desarrollo económico y social del Municipio de Córdoba, que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de los proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente, siendo una de sus competencias la potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales.

En este sentido, el Ayuntamiento de Córdoba a través del IMDEEC, pretende impulsar y apoyar iniciativas cuyo objetivo principal sea el desarrollo empresarial y la mejora de la competitividad

de las empresas a través de proyectos que permitan impulsar la innovación y transformación digital de las empresas cordobesas, con carácter general y en especial en el ámbito sanitario como consecuencia de la prevención del COVID-19. Los proyectos a desarrollar han de permitir impulsar la innovación y transformación digital, mediante la incorporación de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y de la modernización y adaptación de sus instalaciones e infraestructuras para hacer frente al proceso de desconfinamiento generado por el COVID-19 y a la nueva normalidad en la "ERA COVID".

Y es aquí donde encuentra su razón de ser la Convocatoria de "INCENTIVOS PARA LA INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA 2020 -INNOVA 2020- (en adelante Convocatoria) dirigida a micro y pequeñas empresas del municipio de Córdoba en su propósito de apoyar proyectos orientados a la incorporación de soluciones tecnológicas y a la adopción de servicios y aplicaciones TIC que puedan ejercer de palanca en aras a un mayor desarrollo del negocio, contribuyendo al incremento de la productividad en su actividad económica y su competitividad, desde una doble perspectiva en su ámbito general de la Innovación y Transformación digital y desde el ámbito de la prevención del COVID-19.

2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA

La gestión de la Convocatoria se realizará:

2.1 Sometida al régimen y preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 167, de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.2 De acuerdo a los principios recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

-Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

-Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.

-Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. OBJETIVOS

3.1. Impulsar la innovación y la transformación digital de las micro y pequeñas empresas cordobesas con el objetivo de alcanzar una mayor competitividad.

3.2. Poner a disposición de las empresas soluciones tecnológicas orientadas a mantener su actividad y avanzar en procesos de innovación y transformación digital, con especial atención, a soluciones de productividad y del trabajo a distancia para atenuar el impacto de la crisis causada por el COVID-19.

3.3. Optimizar los procesos productivos de las empresas, así como, mejorar la competitividad y ofrecer un nuevo valor añadido a sus clientes.

3.4. Mejorar el uso, la calidad y el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y propiciar la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

3.5. Favorecer la continuidad de las empresas y permitir su adaptación a las necesidades de los requisitos sanitarios y tecnológicos actuales.

3.6. Promover la generación de empleo estable y de calidad a través del aumento de la capacidad productiva.

4. FINANCIACIÓN

4.1. Para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito inicial total de 60.000 €, con cargo a los Presupuestos de Gastos del IMDEEC de los ejercicios 2020 y 2021,

aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Dicha financiación atenderá a las solicitudes de micro y pequeñas empresas, ya sean personas físicas o personas jurídicas, legalmente constituidas, para realizar un proyecto de Innovación y Transformación Digital de carácter general o en el ámbito de la prevención del COVID-19.

Distribuyéndose el presupuesto atendiendo a las siguientes tipologías de proyectos y anualidades:

| Tipología de Proyectos | Presupuesto total | Presupuesto 2020 | Presupuesto 2021 |
|--|-------------------|------------------|------------------|
| Proyecto de Innovación y Transformación Digital de carácter general | 60.000 € | 24.000 € | 36.000 € |
| Proyecto de Innovación y Transformación Digital en el ámbito de la prevención del COVID-19 | 0 € | 0 € | 0 € |
| Total | 60.000 € | 24.000 € | 36.000 € |

Ahora bien, tras la aprobación del presupuesto destinado al "Plan de Choque Córdoba" como consecuencia de la situación de crisis sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19, la financiación de la Convocatoria se verá incrementada con un crédito adicional de 550.000 € (procedente de remanentes de crédito de este organismo) con cargo a los Presupuestos de Gastos del IMDEEC de los ejercicios 2020 y 2021, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

De tal forma que tras la aprobación del presupuesto destinado al "Plan de Choque Córdoba", para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito total de 610.000 €, con cargo a los Presupuestos de Gastos del IMDEEC de los ejercicios 2020 y 2021, aplicación presupuestaria 0 4390 47900 "Otras Subvenciones a Empresas".

Distribuyéndose el presupuesto atendiendo a las siguientes tipologías de proyectos y anualidades:

| Tipología de Proyectos | Presupuesto total | Presupuesto 2020 | Presupuesto 2021 |
|--|-------------------|------------------|------------------|
| Proyecto de Innovación y Transformación Digital de carácter general | 260.000 € | 208.000 € | 52.000 € |
| Proyecto de Innovación y Transformación Digital en el ámbito de la prevención del COVID-19 | 350.000 € | 280.000 € | 70.000 € |
| Total | 610.000 € | 488.000 € | 122.000 € |

Asimismo en relación a la financiación se atenderá a lo establecido en la Base nº 13.3 de estas Bases Regulatorias.

4.2. En todo caso, una vez resueltas definitivamente las solicitudes presentadas para ambas tipologías de proyectos (carácter general o ámbito de la prevención del COVID-19) y en el caso de que el presupuesto destinado a cualquiera de los dos no se agote (con las solicitudes presentadas para el mismo), el crédito no dispuesto/comprometido, para esa tipología de proyectos pasará automáticamente a incrementar el presupuesto destinado a la otra tipología de proyectos, siempre y cuando el volumen de solicitudes presentadas para este último, así lo requiera.

4.3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en los ejercicios 2020 y 2021, pudiendo alcanzar hasta el 100% del presupuesto total de las solicitudes de subvención de los proyectos presentados. Si no se consumiese el total del presupuesto asignado en cada ejercicio en la concesión de subvención en alguna de las Tipologías, el importe no comprometido correspondiente a la misma podrá ser destinado a otra Tipología, conforme a la Base nº 4.2.

4.4. Las empresas solicitantes habrán de determinar en su solicitud en qué Tipología de Proyecto: General o ámbito de la prevención del COVID-19, pretenden participar, que vendrá determinada por la línea de financiación a la que la concurra y en función de los conceptos de gasto subvencionables que la empresa solicite (directamente relacionados con las líneas de financiación que se especifican en la Base nº 6 de estas Bases reguladoras) y si la cuantía de los mismos se engloba principalmente en Proyectos de carácter general o ámbito de la prevención del COVID-19.

Las empresas solicitantes, en todo caso, sólo deberán presentar una solicitud y resultar beneficiarias de una única Tipología de Proyecto.

4.5. En el supuesto de que una empresa solicitante fuese susceptible de resultar beneficiaria en ambas Tipologías de Proyectos, será el IMDEEC el que determine la Tipología de Proyecto a subvencionar, atendiendo preferentemente a la necesidad de cubrir el mayor número de empresas beneficiarias en cada Tipología.

4.6. No obstante, si no se consumiese el total del presupuesto asignado a esta Convocatoria en cada ejercicio, el importe no comprometido correspondiente a la misma podrá ser destinado a otras Convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en el ejercicio 2020. Asimismo, en atención al artículo 174 del TRLHL, y como se trata de un gasto plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2021 se autorice.

5. EMPRESAS BENEFICIARIAS

Podrán ser susceptibles de recibir subvención en esta Convocatoria, las Empresas (que realicen un proyecto contemplado en cualquiera de la Tipologías de Proyectos que a continuación se describen), que ocupen a menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena (micro y pequeñas empresas) (1), cualquiera que sea su forma jurídica, así como personas físicas (empresario/a individual, emprendedor de responsabilidad limitada -E.R.L.-, comunidad de bienes y sociedad civil), legalmente constituidas (2), ubicadas y que ejerzan su actividad en el municipio de Córdoba, y que realicen conceptos de gasto subvencionables en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 15 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y cuyos correspondientes pagos se realicen entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021 (ambos inclusive).

En esta Convocatoria se tendrán en cuenta la siguientes Tipologías de Proyectos:

-Proyecto de Innovación y Transformación Digital de carácter general, aquél que permite que las empresas compitan mejor en un entorno económico que cambia constantemente a medida que la tecnología evoluciona y que conlleva:

La implantación de importantes cambios inducidos por las tendencias tecnológicas y sociales hacia la digitalización.

O la reelaboración de los productos, procesos y estrategias dentro de la empresa mediante el aprovechamiento de la tecnología digital.

En este sentido, el proyecto a desarrollar ha de permitir impulsar la innovación y transformación digital en general.

-Proyecto de Innovación y Transformación Digital en el ámbito de la prevención del COVID-19, aquél que permite que las empresas compitan mejor en un entorno económico que cambia constantemente a medida que la tecnología evoluciona y que conlleva

la modernización y adaptación de sus instalaciones e infraestructuras para adaptarse en el ámbito sanitario especialmente frente al proceso de desconfinamiento generado por el COVID-19 y a la nueva normalidad en la "ERA COVID".

-En este sentido, el proyecto a desarrollar ha de permitir impulsar la innovación y transformación digital mediante la adaptación de los espacios de trabajo a las nuevas medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y gubernamentales.

Las empresas beneficiarias obligatoriamente han de:

5.1 Permanecer dadas de alta ininterrumpidamente (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad), en el IAE correspondiente a la actividad para la que solicitan la subvención, durante todo el procedimiento de concesión, gestión, justificación y pago del incentivo de la Convocatoria.

5.2 Tener menos de 50 personas trabajadoras, a fecha de presentación de la solicitud de esta Convocatoria (a efectos de estas Bases reguladoras el número de personas trabajadoras se contabilizará sumando el número de éstas dadas de alta, por cuenta ajena, en la empresa, sin tener en cuenta las personas socias o comuneras de las mismas, independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que se encuentren de alta).

5.3 Estar ubicadas y ejercer su actividad, en el municipio de Córdoba, durante todo el procedimiento de concesión, gestión, justificación y pago de la subvención solicitada, en su caso, (hecho que se deberá reflejar en el modelo 036/037 en el apartado "lugar de realización de actividad", o en un certificado expedido de la Agencia Tributaria Estatal). No se considerará que la empresa ejerce actividad en el municipio de Córdoba, cuando su domicilio fiscal y social ubicados en el municipio de Córdoba sean considerados "locales indirectamente afectos a la actividad" (almacenes, depósitos, centros de dirección...).

En el caso de las empresas que ejercen o desarrollan su actividad fuera de un local determinado, su domicilio fiscal y su domicilio social estarán ubicados en el municipio de Córdoba.

5.4 Mantener la vinculación jurídica de la persona autónoma, de las personas socias, de las personas comuneras, con independencia del Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentren de alta, con las empresas solicitantes, desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha del pago efectivo del total de la subvención por parte de este organismo a la entidad beneficiaria (ambos incluidos).

6. CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

Serán objeto de los incentivos regulados en estas Bases, los conceptos de gasto subvencionables que se realicen (al amparo de los proyectos presentados a cada Tipología de Proyectos definidos en estas Bases Reguladoras), en los centros de trabajo ubicados en el municipio de Córdoba que hayan sido facturados a nombre de la empresa solicitante, aplicados al centro de trabajo ubicado en el municipio de Córdoba, por lo que en la factura y en el documento justificativo del gasto ha de aparecer el domicilio del destinatario (empresa solicitante de este incentivo), encuadrados en las líneas de financiación que se relacionan en la siguiente tabla adjunta, cuyos gastos se hayan realizado o estén previstos realizar en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 15 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y cuyos correspondientes pagos se realicen entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021 (ambos inclusive).

(directamente relacionados con las líneas de financiación en las que se incluyen)

| | |
|--|--|
| <p>Mejora de la gestión, gastos dirigidos a la implantación de soluciones digitales en los procesos de negocio de la empresa relacionados con la gestión empresarial o con el proceso de comercialización</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Programas de gestión, contabilidad, facturación, relaciones con clientes y proveedores, gestión de almacén, automatización de ventas, u otros similares. • Terminal punto de venta (en adelante TPV), sistemas de codificación y lectura óptica de productos, implantación de etiquetas electrónicas y similares. • Software, programas, herramientas, aplicaciones u otras soluciones digitales para la implementación de proyectos de gestión de las relaciones con clientes (Customer Relationship Management: en adelante CRM), u otras actuaciones de fidelización de clientes. • Sistemas de contadores de personas en las diferentes áreas del establecimiento, escaparates virtuales, cartelería digital, u otras soluciones en el espacio de venta. • La implantación y certificación de sistemas de seguridad en la información digitalizada, según ISO 27001, para optimizar el tratamiento de datos de carácter personal. |
| <p>Comercio electrónico, gastos dirigidos a la implantación de una estrategia de comercialización on-line de la empresa</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Estudio, diseño e implantación de una tienda on-line. Para el desarrollo técnico de la tienda on-line se podrán utilizar tanto plataformas open source, como plataformas «en la nube», o bien realizar un desarrollo a medida. • Creación y diseño de aplicaciones para móviles o sitios web con información corporativa, catálogo de productos u otra información necesaria en este tipo de aplicaciones. En este caso, serán subvencionables los gastos de programación, diseño y elaboración de contenidos. • Adaptación del sitio web del establecimiento comercial a los dispositivos móviles. • Implantación de cualquier otra herramienta o complemento de comercio electrónico que permita avanzar al establecimiento hacia la experiencia omnicanal del cliente. • Actuaciones de comunicación, publicidad y marketing en Internet, tales como enlaces patrocinados o marketing en buscadores o SEM (Search Engine Marketing), para dar a conocer la tienda online y promocionar los productos; las acciones de posicionamiento web o SEO (Search Engine Optimization); o campañas de email-marketing (envío de newsletters o mails a los clientes). • Contratación de una empresa externa que ofrezca el servicio de gestión de las redes sociales, o community management. |
| <p>Implementar y optimizar tecnologías para trabajar a distancia, gastos dirigidos a acceso a redes corporativas, facilitar el teletrabajo en grupo y su organización, para facilitar el control y la operación remota de procesos productivos</p> | <p>Adquisición de activos inmateriales, software relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación y configuración de soluciones software de acceso remoto. • Instalación de dispositivos para habilitar, permitir y garantizar las conexiones remotas (VPN virtual Protocol Network). • VDI Infraestructura de Escritorios Virtuales. • Actualización de Soluciones de seguridad (antivirus, firewall, antirransomware...). • Centralitas virtuales. <p>Optimización, configuración y securización de conexiones WIFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soluciones de colaboración y videoconferencia: Teams O365, Webex, Hangout, Zoom, ... • Costes de instalación, adaptación, configuración y puesta en funcionamiento de las soluciones relacionadas anteriormente. <p>Adquisición de activos materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos de telecomunicación y de seguridad. • Servidores. • Ordenadores personales, así como los dispositivos de comunicación de los mismos, necesarios para desarrollar el trabajo remoto. Quedan excluidos, entre otros, los teléfonos móviles, las instalaciones de telecomunicación en los lugares desde donde se realiza el teletrabajo, así como el alta y las cuotas de los operadores de telecomunicación que faciliten los servicios de teletrabajo. • Adquisición o adaptación de bienes de equipo, sensores y automatismos, directa y exclusivamente relacionados con la actuación subvencionables. • Servicios externos: costes de servicios de asistencia técnica, consultoría y equivalentes, para el diagnóstico, planificación o definición de los servicios previstos en las actuaciones subvencionables, así como, si fuera necesario, para la readaptación de la actividad o la organización de la propia empresa. |
| <p>Formación Especializada, gastos dirigidos a formar a personas promotoras y trabajadoras</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La formación necesaria para la utilización de los programas, sistemas o equipos relacionados en las líneas de financiación descritas anteriormente, impartida por empresas externas, universidades o entidades (tanto públicas como privadas), recibida tanto por las personas promotoras como por las personas trabajadoras, realizada a cargo de la empresa. Salvo que se trate de formación bonificada. • Asistencia a Jornadas y Seminarios, organizados por empresas externas, para la utilización de los programas, sistemas o equipos relacionados en las líneas de financiación antes descritas anteriormente. |

PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

(directamente relacionados con las líneas de financiación en las que se incluyen)

| | |
|---|--|
| <p>Medidas Higiénicas, mediante robots tecnológicos que tienen un mayor impacto en la prevención derivada del COVID-19</p> | <p>Se subvencionan gastos realizados en tecnología para evitar la propagación del virus, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Robot Medidor de Temperatura: dotado con un termómetro sin contacto, puede realizar labores de control en un punto fijo (entrada al centro de trabajo) o de manera aleatoria mientras se mueve de manera autónoma por el recinto. • Arcos de desinfección, ya sean para personas, o vehículos/camiones. • Desinfección por rayos UV, sistemas de esterilización de espacios y recintos mediante luz UV. • Desinfección por Spray mediante robot, niebla atomizada seca de antiséptico basado en peróxido de hidrógeno (H₂O₂). • Cabina de Desinfección, modular portátil y adaptable que crea un compartimento de seguridad para acceder y salir del centro de trabajo realizando la triple función de control de temperatura, limpieza de suelas y desinfección del individuo u objeto. • Robots móviles de desinfección contra el COVID-19, mediante luz ultravioleta (UV-C) para eliminar gérmenes y patógenos tanto en el aire como en superficies y en objetos. • Otros sistemas de desinfección y esterilización de carácter sanitario siempre que acrediten tecnología, innovación y/o transformación digital. |
| <p>Gastos de adaptación para el ejercicio de la actividad directamente relacionada con la situación de emergencia derivada del COVID-19</p> | <p>Gastos realizados en "Robótica o inteligencia artificial tecnología inteligente" para el negocio que contribuyen a evitar el contagio del COVID-19, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Pagers, Beepers Avisadores para clientes en espera, localizadores inalámbricos, gestores de colas. • Tarjetas de presentación virtuales. • Reservas on line y web. • Digitalización de facturas y tickets. • Cibercamareros, que trasladan la comanda desde la mesa y luego recogen los platos sucios. • Cartas de restaurantes, hojas de reclamaciones o sugerencias por códigos QR, app o similares. • Robots de cocina (procesadores inteligentes). • Monitorización en tiempo real de la salud. • Robot dispensador de medicamentos, productos, mercancías, cervezas y otros, según la actividad de la empresa. • Robots de almacenaje de productos y mercancías. • AGVs (vehículo de guiado automático) que transportan, entregan y recogen suministros mercancías, artículos pesados potencialmente infectados en los hospitales, hoteles, como factor de protección para los trabajadores y clientes. • Robots móviles "de patrulla" para controlar el uso de mascarillas y la temperatura corporal en los centros de trabajo. |

| | |
|--------------------------|--|
| Otras medidas higiénicas | <ul style="list-style-type: none"> • Robots móviles de información en tiendas para ayudar a los clientes a encontrar productos más fácilmente. • Robot Conserje, como punto de información de inteligencia artificial que permite mantener conversaciones, atender y guiar a clientes, realizar videoconferencias y vigilancia. • Otras infraestructuras relacionadas con la "Robótica o inteligencia artificial tecnología inteligente" para el negocio que contribuyan a evitar el contagio del COVID-19. <p>Gastos realizados para la adaptación de espacios de trabajo y de atención al público, así como material sanitario preventivo para trabajadores y usuarios, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Separadores, pantallas, vinilos y señalética en general. • Cartelería informativa con los nuevos hábitos de trabajo. • Gastos derivados de la adquisición de productos de emergencia (referidos principalmente en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/233/2020, de 15 de marzo): Mascarillas quirúrgicas (de tipo II y IIR), mascarilla protección FFP2 y FFP3, Kits PCR diagnóstico COVID-19 y sus consumibles, hisopos, gafas de protección, guantes de nitrilo, batas desechables e impermeables, dispensadores y soluciones hidroalcohólicas, gorros, ... <p>La tramitación y la implantación de sistemas de gestión, revisión y/o su certificación, realizada por empresas externas homologadas, relacionados con la elaboración del:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de contingencia o protocolo general de seguridad y salud. • Plan de prevención de riesgos laborales del centro. • Plan de actuación para la reincorporación a la actividad post COVID-19 |
|--------------------------|--|

En ningún caso serán subvencionables:

-Los gastos que hayan sido realizados fuera del periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 15 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y cuyos correspondientes pagos se realicen fuera del periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021 (ambos inclusive).

-Los pagos en efectivo/al contado, por cuantías superiores a 501€ conjuntamente, para un mismo concepto/justificante de gasto o para un mismo código o número de identificación fiscal.

-Los pagos que no sean dinerarios.

-Los conceptos de gasto y pagos emitidos por trabajos realizados por la propia empresa solicitante o por sus personas socias, comuneras o trabajadoras.

-Los conceptos de gasto subvencionables no acreditados por factura completa o facturas simplificadas que no contengan los datos del centro de trabajo en el municipio de Córdoba al que se aplican dichos conceptos de gasto y a nombre de la empresa solicitante.

-Los pagos anticipados cuyos conceptos de gasto subvencionables, no se puedan justificar documentalmente, conforme al Anexo II apartado nº 3 "Documentación Acreditativa" de estas Bases reguladoras, a fecha de presentación de la solicitud.

-Los conceptos de gasto y pagos de trabajos realizados por una empresa o entidad de la que participe la empresa solicitante o alguno de sus socios/as o comuneros/as o por sus trabajadores/as.

-Los gastos realizados en alquiler de cualquiera de los conceptos de gasto subvencionables.

-Los conceptos de gasto por los que se solicita subvención deberán ser justificados y acreditados, conforme se especifica en el Anexo II de estas Bases reguladoras, siendo causa de no ser considerados como conceptos de gasto subvencionables el hecho de no hacerlo así.

7. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía de la subvención contemplada en la Convocatoria constituye un incentivo a fondo perdido de un máximo del 50% de los conceptos de gasto subvencionables (excluido el IVA), con un límite de 2.600 € para los presentados a la Tipología de Proyectos de carácter general y de 3.500 € para los presentados a la Tipología de Proyectos de ámbito de la prevención del Covid-19 y por empresa beneficiaria.

8. SOLICITUDES

8.1 La solicitud de participación a esta Convocatoria de subvenciones para la obtención de los incentivos regulados en estas Bases, firmada por el Representante legal de la empresa solicitante

y dirigida a la Presidencia del IMDEEC, se presentará en modelo normalizado (3), en:

-El Registro de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, <https://sede.cordoba.es/cordoba> mediante el trámite Instancia general, Unidad destinataria: IMDEEC -PROMOCIÓN, Asunto: -INNOVA 2020-. Dado que a una instancia general pueden acompañarse como máximo cuatro anexos con un tamaño de archivo de 7 megas, en el caso de tener que incorporar más anexos, formularán varias instancias generales relacionando en las sucesivas el número registro de entrada de la primera a la que complementan.

En este apartado hay que tener en cuenta el artículo 14.2. de la Ley 39/2015 LPAC, que establece el tenor literal siguiente: "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas."

-A través de las oficinas de Correos, en este supuesto, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

-Por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la presentación de la solicitud se realice en un Registro distinto al de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, la empresa solicitante estará obligada a enviar en un plazo de dos días hábiles desde su presentación, el documento escaneado de presentación de la solicitud, en el que figure al menos: la fecha, el número y la referencia del registro en el que se ha presentado y la documentación anexa escaneada aportada, al correo electrónico: innova2020@imdeec.es.

La presentación de la solicitud a la Convocatoria, implica el conocimiento y la aceptación de estas Bases Reguladoras.

Tal y como hemos dicho a una instancia general de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba pueden acompañarse como máximo cuatro anexos con un tamaño de archivo de 7 megas, en este sentido en cada anexo se incorporará la documentación que se relaciona en la siguiente Base nº 8.2. (en el caso de tener que incorporar más anexos, formularán varias instancias generales relacionando en las sucesivas el número registro de entrada de la primera a la que complementan).

8.2 Con carácter general, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

En ANEXO I (El primer anexo a adjuntar será el modelo normalizado de solicitud autorrellenable en formato pdf que podrá des-

cargarse en la página web del IMDEEC, <https://imdeec.es/> y el mismo se generará con el nombre de: "Solicitud"):

a) Solicitud, según modelo normalizado, que comprende:

-Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada (Pág. 1 según modelo).

-Autobaremo, debidamente cumplimentado y firmado (Pág. 2 según modelo).

-Identificación del/de la empresario/a individual o socios/as o comuneros/as (Pág. 3 según modelo).

-Proyecto a ejecutar rubricado por el representante legal de la empresa solicitante que deberá contener: Tipología a la que está acogido, objetivos a cumplir, acciones a realizar, resultados a obtener (Pág. 4 según modelo).

-Presupuesto desglosado de gastos por concepto de gasto e ingresos por fuentes de financiación del proyecto a ejecutar por los que solicita subvención, rubricado por el representante legal de la empresa solicitante (Pág.5 según modelo).

-Declaración Responsable (Pág. 6 según modelo), de que la empresa:

No está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas contenidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

No incumple las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente.

Ha cumplido el convenio colectivo aplicable, así como su compromiso de aplicación durante el procedimiento de concesión, gestión y justificación de esta Convocatoria, sea éste de sector o de empresa, y que, en el año 2019, no ha hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en dicho convenio colectivo.

No ha solicitado declaración de concurso voluntario de acreedores, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso de acreedores, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, esté sujeta a intervención judicial o haya sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, nacionales, autonómicas y locales, así como con las de la Tesorería de la Seguridad Social y cualquiera otra de Derecho Público.

Cumple los requisitos necesarios para ser considerada como "micro" o "pequeña empresa".

-Declaración Responsable de Ayudas de Mínimis, (Pág. 7 según modelo).

-Comunicación de Subvenciones Concurrentes (Pág. 8 según modelo). En caso de haber solicitado y/o recibido subvención de otra entidad, por los mismos conceptos solicitados, se acompañará solicitud de la misma con su correspondiente resolución y justificante de su ingreso.

-Solicitud de transferencia bancaria mediante el modelo de alta/modificación de datos de terceros programa SICALWIN (Pág. 9 según modelo) firmada por la entidad bancaria y por la persona Representante legal de la empresa solicitante.

Antes de la firma del modelo normalizado de solicitud deberá guardar una copia del mismo con los datos cumplimentados y sin firmar que junto al resguardo de la solicitud o solicitudes en las que se reflejan los anexos aportados, será remitida en el plazo máximo de dos días hábiles al correo electrónico: innova2020@imdeec.es (siempre que los medios técnicos de la

persona solicitante así lo permitan).

En ANEXO II (El segundo anexo contendrá los siguientes documentos, en un mismo archivo pdf y el mismo se generará con el nombre de: "Documentación acreditativa de la empresa y actividad"):

b) En caso de personas trabajadoras autónomas y E.R.L., en formato pdf:

-NIF o NIF o NIE, en vigor.

-Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y documento acreditativo de los poderes de la persona Representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en estas Bases.

c) En caso de sociedades civiles y comunidades de bienes, en formato pdf:

-CIF definitivo.

-NIF o NIE, en vigor, de todas las personas socias/comuneras.

-Contrato privado de constitución o escritura pública en su caso.

-Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y documento acreditativo de los poderes de la persona Representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en estas Bases.

d) En caso de personas jurídicas, en formato pdf:

-CIF definitivo.

-NIF o NIE, en vigor, de todas las personas socias.

-Escritura de constitución y de la diligencia de inscripción en el Registro correspondiente, así como de las escrituras de modificación, en su caso.

-Si se diera el caso, NIF o NIE, en vigor, y documento acreditativo de los poderes de la persona Representante apoderada a efectos de tramitar los incentivos regulados en estas Bases.

e) Documento acreditativo de la numeración del Código Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

f) Declaración Censal/Censal Simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria (modelo 036 o 037) o copia completa del Documento Único Electrónico CIRCE (Centro de Información y Red de Creación de Empresas), o en su defecto, Certificado de situación Censal emitido por la Agencia Tributaria Estatal, en el que figuren la fecha de alta de la actividad, epígrafe y el/los domicilio/s donde se ejerce la actividad empresarial, desde la fecha de alta en el IAE, (en el caso de estar dado de alta en distintas actividades económicas, desde la fecha de alta de la primera). Actualizada a fecha de presentación de la solicitud.

g) Certificado de que la empresa solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía (Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía).

En ANEXO III (El tercer anexo contendrá los siguientes documentos, en un mismo archivo pdf y el mismo se generará con el nombre de: "Acreditación de criterios de baremación):

h) Al objeto de acreditar los criterios de baremación cumplimentados en el "Autobaremo" (según modelo Pág. 2) se deberá presentar, en su caso:

-En el caso de que la empresa solicitante haya obtenido un premio, reconocimiento empresarial, medioambiental, en economía circular ó km 0 en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020 (ambos inclusive), deberán presentar documento acreditativo del premio, reconocimiento empresarial, medioambiental, en economía circular o km 0 emitido por una entidad reconocida que lo haya otorgado.

-En el caso de que la empresa adopte modelos de gestión que impulsen la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y hayan presentado formulario de candidatura en cualquiera de las

ediciones de los premios Concilia Plus/Concilia Córdoba del Ayuntamiento de Córdoba o similares, deberán presentar documento acreditativo del premio o certificación que acredite la participación en los mismos emitido por la Entidad que convoca dichos premios.

-Documento acreditativo de que la empresa desarrolla su actividad en la Red de Viveros de Empresas del IMDEEC o en el Parque Científico Tecnológico de Córdoba (Rabanales 21).

-Documentación acreditativa de que la empresa solicitante está promovida por personas emprendedoras que han participado en algún de los programas/espacios/sesiones contemplados en la base nº 9.8 de las Bases reguladoras de la Convocatoria.

-Declaración responsable (según modelo Pág. 6) de que la empresa solicitante ha cumplido el convenio colectivo aplicable, sea éste de sector o de empresa, y que, en el año 2019, no ha hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en dicho convenio colectivo.

-Certificado acreditativo del grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% de la persona trabajadora (independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que se encuadre).

8.3 La presentación de la solicitud normalizada a participar en la presente Convocatoria, conllevará la autorización de la empresa solicitante al IMDEEC para que "solicite y obtenga" directamente, los certificados e informes a emitir por la Agencia Tributaria Estatal y por la Tesorería de la Seguridad Social, previstos en los artículos 18 y 19, respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC; respecto de cualquier deuda de Derecho Público hacia éstos, en cuyo caso no deberá aportar dichos certificados e informes. En el caso de que estos certificados no se encuentren al corriente de pago con todas y cada una de las Administraciones de referencia, se le dará traslado a la empresa solicitante y ésta habrá de regularizar la situación y aportar los certificados positivos vigentes correspondientes.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita al IMDEEC. En este supuesto deberá presentar:

-Certificados positivos vigentes de estar al corriente de las obligaciones tributarias respecto de la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Autonómica, así como de las obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC, respecto de cualquier deuda de Derecho Público hacia éstos.

-"Informes de Vida Laboral" de la empresa solicitante emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social para los períodos que a continuación se detallan:

Desde el 1 de enero de 2020 al 10 de marzo de 2020 (ambos inclusive).

Desde el 1 de enero de 2020 al 15 de septiembre de 2020 (ambos inclusive).

8.4 Los conceptos de gasto objeto de subvención de la Convocatoria deberán estar ambos realizados en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 15 de diciembre de 2020 (ambos inclusive) y cuyos correspondientes pagos se realicen entre el 14 de marzo de 2020 y el 15 de enero de 2021 (ambos inclusive).

8.5 El IMDEEC podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la verificación de manera fehaciente de lo aportado documentalmente o para la Resolución del procedimiento de Conce-

sión.

9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

Las solicitudes presentadas, serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos:

9.1 Empresas catalogadas como "pequeñas empresas" (1) 15 puntos, si además éstas se pueden catalogar como "microempresas" (4) (un máximo 9 personas trabajadoras), esta puntuación se incrementará en 15 puntos.

9.2 Empresas que demuestren "mantenimiento neto de empleo" según Informe de Vida Laboral de la Empresa, a fecha de 15 de septiembre 2020 respecto al 10 de marzo de 2020 20 puntos; si además la empresa demuestra un "incremento neto de empleo", a fecha de 15 de septiembre de 2020 respecto al 10 de marzo de 2020, esta puntuación se incrementará en 10 puntos. En caso de disminución de empleo durante el período de duración del estado de alarma o mes posterior, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, éste deberá haber sido restituido a fecha 15 de septiembre de 2020 (inclusive) al menos en un 75% (sobre empleo neto de la empresa a fecha 10 de marzo de 2020), redondeado a la unidad.

9.3 Empresas que acrediten en su plantilla (personas trabajadoras independientemente del régimen de la Seguridad Social en el que se encuadren) a personas con grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%, 5 puntos.

9.4 Empresario individual (autónomo) joven de hasta 40 años inclusive, así como empresas en las que como mínimo el 25% del capital social esté en manos de personas socias o comuneras o trabajadoras tanto hombres como mujeres jóvenes, hasta 40 años inclusive, que se encuentren dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda según normativa de aplicación, 5 puntos.

9.5 Empresaria individual (autónoma), así como empresas en las que como mínimo el 25% del capital social esté en manos de socias, comuneras o trabajadoras, que se encuentren dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda según normativa de aplicación, 5 puntos.

9.6 Empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio fiscal o social en las zonas desfavorecidas del municipio de Córdoba, Distrito Sur (San Martín de Porres, Barrio Guadalquivir, Sector Sur), Moreras, Palmeras o en alguna de las Barriadas Periféricas (Cerro Muriano, Alcolea, Santa Cruz, Villarrubia, Higuera o Trassierra), 15 puntos.

9.7 Empresas que desarrollen su actividad y tengan su domicilio fiscal y social en la Red de Viveros de Empresas IMDEEC o en el Parque Científico Tecnológico de Córdoba (Rabanales 21), 10 puntos.

9.8 Empresas promovidas por personas emprendedoras, dadas de alta en el Régimen de la Seguridad Social que les corresponda según normativa de aplicación, que hayan participado en las sesiones de trabajo de la Preincubadora de Empresas "BAO-BAB", o en el Programa Acelera del IMDEEC, o en el Espacio de Crowdfunding "El Patio", o en CECOWorking, o cualquier otro Espacio de Coworking ubicado en el municipio de Córdoba ya sea de carácter público o privado, o en los espacios de alojamiento empresarial de la Fundación Pública Andaluza "Andalucía Emprende" y, aporten documentación acreditativa de haber participado en alguno de los programas/espacios/sesiones citados anteriormente, 5 puntos.

9.9. Empresas que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020 (ambos inclusive), hayan obtenido algún premio o reconocimiento empresarial, medioam-

biental o en economía circular o km 0, por una entidad reconocida, 10 puntos.

9.10 Empresas de Economía Social bajo las formas jurídicas de: Cooperativa (cualquiera que sea su modalidad) o Sociedades Laborales (Sociedad Limitada Laboral o Sociedad Anónima Laboral), 5 puntos.

9.11 Empresas que adopten modelos de gestión que impulsen la conciliación de la vida laboral, familiar y personal y hayan presentado formulario de candidatura en cualquiera de las ediciones de los premios Concilia Plus/Concilia Córdoba del Ayuntamiento de Córdoba, o similares, 10 puntos.

9.12 Empresas que acrediten el cumplimiento del convenio colectivo aplicable, así como su compromiso de aplicación durante la tramitación y justificación de esta Convocatoria y, que en el último año no hayan hecho uso del procedimiento de descuelgue, que permite inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea éste de sector o de empresa, 10 puntos.

La valoración de los apartados anteriores se realizará a fecha de presentación de la correspondiente solicitud a esta Convocatoria.

En caso de empate entre solicitudes por la puntuación obtenida, tendrán preferencia:

PRIMERO: Aquella solicitud con mayor puntuación en el apartado 9.2.

SEGUNDO: Aquella solicitud con mayor incremento neto de empleo, a fecha de 15 de septiembre de 2020 respecto al 10 de marzo de 2020.

TERCERO: Aquella solicitud con mayor antigüedad de alta en el IAE, con la excepción contemplada en la Base nº 5 de estas Bases Reguladoras, (modelo 036/037 de la Agencia Tributaria Central o certificado emitido por la citada entidad), correspondiente a la actividad por la que solicita subvención.

CUARTO: Aquella solicitud cuya fecha de presentación sea anterior, en el registro de documentos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, en las oficinas de correos o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: Sorteo ante la Secretaría del IMDEEC, que dará fe.

Para que los criterios de valoración detallados anteriormente sean cuantificados y aplicados, a las solicitudes, es necesario rellenar el modelo de "Autobaremo" (pág. 2 de la solicitud), y acreditar todos y cada uno de los criterios contemplados anteriormente. No se tendrá en cuenta la puntuación del/de los apartado/s, y en su caso subapartado/s, que no estén cumplimentados y acreditados correctamente.

La no presentación o no cumplimentación del "Autobaremo", en el plazo de presentación de solicitudes (estipulado en el Base nº 10 de estas Bases Reguladoras) supondrá la no puntuación de la Base nº 9 "Criterios de Baremación" (otorgándose una puntuación total de cero puntos). Asimismo, no se tomarán en consideración aquellos criterios no autobaremos por la empresa solicitante en el citado plazo de presentación.

La puntuación del Autobaremo, en cada uno de sus apartados, y en su caso subapartado/s, vinculará el informe del Órgano Colegiado, en el sentido de que éste solo podrá valorar los criterios de baremación que hayan sido cuantificados y acreditados por la empresa solicitante en dicha autobaremación. No pudiendo otorgar éste, una puntuación mayor a lo asignado por la empresa solicitante, en todos y cada uno de los apartados, y en su caso subapartado/s, del citado "Autobaremo". Asimismo, el Órgano Colegia-

do analizará la valoración alegada en el impreso de Autobaremación, así como su acreditación y propondrá otorgar la puntuación que realmente corresponde (sólo en el caso de ser menor a la valoración alegada, en el impreso de Autobaremación cumplimentado y aportado por la empresa), de acuerdo a los criterios de baremación a los que hace referencia esta base. El Órgano Colegiado será competente para corregir los errores detectados en la suma del/de los apartado/s o subapartado/s, de los autobaremos presentados por las empresas solicitantes, incluida la suma del total de la baremación.

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar solicitud para acogerse al incentivo regulado por estas Bases de la Convocatoria, será del 8 al 28 de julio de 2020 (ambos inclusive).

11. EXCLUSIONES DE LA CONVOCATORIA

No podrán obtener la condición de beneficiarias de los incentivos regulados por estas Bases, las empresas solicitantes que concurren en alguna de las circunstancias siguientes:

11.1 Con carácter general las exclusiones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2 Las Empresas Públicas, las entidades de Derecho Público y/u Organismos del Sector Público, así como las empresas participadas por cualquiera de los/las anteriores, incluidas las Corporaciones de Derecho Público (tales como colegios profesionales, etc).

11.3 Las Uniones Temporales de Empresas.

11.4 Las Asociaciones, Fundaciones y demás Entidades sin ánimo de lucro.

11.5 Las empresas cuya actividad "no se desarrolle en un espacio determinado" y su domicilio social y fiscal, no se encuentren ubicados en el municipio de Córdoba.

11.6 Las empresas que presentaran la solicitud fuera del "plazo de presentación de solicitudes" estipulado en estas Bases reguladoras.

11.7 Las empresas que no cumplan los requisitos contemplados en el Base nº 5 de estas Bases Reguladoras, así como en las que incurran en cualquier otra causa de exclusión detallada en las mismas.

11.8 Las empresas que incumplan las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. En este sentido las empresas solicitantes han de presentar declaración responsable del cumplimiento de dicha circunstancia.

11.9 Las empresas en las que al menos una de las personas socias promotoras/administradoras no esté dada de alta, en el Régimen que corresponda de la Seguridad Social.

12. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

12.1 Los incentivos regulados en la Convocatoria (ya sean solicitados por personas/empresas beneficiarias de otras convocatorias de incentivos/ayudas como por sus personas socias o comuneras o trabajadoras), serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para los mismos conceptos de gasto subvencionables, procedente de cualquier Administración o entes públicos, locales, autonómicos, nacionales, comunitarios o entes privados, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el 100% del coste total de los conceptos de gasto objeto de subvención, en tal caso se reducirá la aportación del IMDEEC en la parte correspondiente. Asimismo, son incompatibles con todas las Convocatorias de Incentivos del

IMDEEC del presente ejercicio 2020, salvo con las otorgadas en las Convocatorias de:

-Incentivos a Autónomos, Pequeñas y Medianas Empresas y Entidades de Carácter Social para la Mejora de la Competitividad de las Empresas y Apoyo al Desarrollo Socioeconómico de Córdoba para el mantenimiento del empleo y la Contratación de Personas en Situación de Desempleo 2020/2021, salvo que la empresa sea beneficiaria en la Tipología de Proyectos: Proyecto al fomento del mantenimiento de empleo y autónomos.

-Incentivos a Empresas que desarrollen planes de formación e inserción laboral.

12.2 En el caso de que una empresa solicite la subvención regulada en estas Bases y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad a la presentación de la solicitud, para los mismos conceptos de gasto subvencionables, o en su caso la hubiera solicitado, ha de hacer constar esta circunstancia al IMDEEC, mediante la cumplimentación de la pág. 8 de la solicitud "Comunicación de Subvenciones Concurrentes".

En este supuesto, los efectos de la Resolución de concesión quedarán condicionados a la presentación por parte de la empresa, de la comunicación de subvenciones concurrentes, conforme se recoge en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.3 La empresa beneficiaria de incentivos regulados en estas Bases en el caso de la obtención concurrente de cualquier otra subvención para los mismos conceptos de gasto subvencionables, deberá comunicarlo a la Presidencia del IMDEEC en el plazo de 15 días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la subvención otorgada o su reintegro conforme el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: INICIACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

13.1 El procedimiento de concesión de esta subvención, dado su objeto y finalidad, será de concurrencia competitiva, conforme el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, otorgándose subvención a las solicitudes presentadas (que cuenten con informe favorable, por ajustarse a la Convocatoria) hasta agotar el límite del crédito existente en la aplicación presupuestaria señalada en el Base nº 4 "Financiación", en función de los "Criterios de Baremación" recogidos en la Base nº 9, ambas de estas Bases Reguladoras de la Convocatoria.

13.2 En el caso de que una empresa haya sido beneficiaria de los incentivos que establece la Convocatoria y renuncie a la misma durante el ejercicio presupuestario 2020, el importe de este incentivo se asignará a las empresas que hubiesen sido informadas desfavorablemente por falta de disponibilidad presupuestaria (a tal efecto se confeccionará un listado de las mismas), otorgándose en función de la puntuación que éstas obtuvieran en base a los criterios de baremación recogidos en la Base nº 9 de estas Bases Reguladoras.

13.3 En el caso de que se requiera una cuantía adicional para atender las necesidades de financiación en cualquiera de las convocatorias que pudieran ser aprobadas por el IMDEEC en el ejercicio presupuestario 2020, incluida ésta, no requerirá de una nueva convocatoria en base al artículo 58.2. "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios", del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

".....2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria....."

Esta cuantía adicional podrá proceder de créditos no dispuestos de cualquiera de las convocatorias resueltas, así como de posibles ahorros de los distintos Capítulos de gasto del presupuesto del IMDEEC en el ejercicio 2020.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional, que se fija en una cuantía estimada máxima de 1.650.000 €, estará sometida a las reglas fijadas por el citado artículo 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la correspondiente aprobación por el Órgano competente.

13.4 Conforme al artículo 22 de la Ley General de Subvenciones la propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente por un Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.

13.5 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor procederá al examen de cada solicitud presentada y si comprueba que alguna no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá, en base al artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la empresa solicitante, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de diez días naturales (5), contados a partir del día siguiente al de notificación (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud), con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Asimismo, en ese mismo acto, se le requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios objetivos de baremación que, en su caso, pudiera faltar. El Órgano Instructor establecerá una prelación de las solicitudes que son susceptibles de adquirir la condición de beneficiarias en orden a la puntuación inicialmente presentada, o, en su caso, corregida tras la subsanación.

13.6 Finalizado el plazo de subsanación y dado que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de los autobaremos presentados, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de baremación señalados en la Base Reguladora nº 9, "Criterios de Baremación", el Órgano Instructor remitirá según su orden de prelación, las solicitudes presentadas o subsanadas, en su caso, al Órgano Colegiado que, a efectos de eficiencia, irá analizando los autobaremos por los tramos de puntuación siguientes:

AUTOBAREMO, página 2 solicitud >de 80 puntos.

80 puntos ≤ AUTOBAREMO, página 2 solicitud > 70 puntos.

70 puntos ≤ AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 60 puntos.

60 puntos ≤ AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 50 puntos.

50 puntos ≤ AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 40 puntos.

40 puntos < AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 30 puntos.

30 puntos ≤ AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 20 puntos.

20 puntos < AUTOBAREMO, página 2 solicitud ≥ 0 puntos.

Analizando previamente las puntuaciones presentadas inicial-

mente en el autobaremo, así como la documentación aportada para su acreditación.

13.7 El Órgano Colegiado, una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los tramos especificados anteriormente, concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e informará del orden de prelación.

13.8 Con posterioridad, en virtud de lo preceptuado en los artículos 22.1 y 24.4 de la LGS, a la vista del expediente de la Convocatoria y del informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al Órgano concedente, informando las empresas beneficiarias como favorables a las solicitudes de los interesados en orden de prelación asignada por el Órgano Colegiado y proponiendo otorgar la subvención que corresponda a cada una hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria y como desfavorables por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria al resto, dejando abierto el acceso a la concesión de subvenciones a las empresas solicitantes con informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad presupuestaria según el orden de prelación en el supuesto de que se produzcan renunciaciones a las subvenciones otorgadas o porque se produzca un incremento del crédito inicial de financiación. Dicha Resolución provisional deberá notificarse a los interesados (conforme a la Base Reguladora nº 13.14.), y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, en el caso de no presentarlas en el Registro de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, se estará a lo dispuesto en la Base nº 8.1 de estas Bases Reguladoras.

13.9 La alegaciones aducidas por las empresas interesadas, en su caso, deberán ser examinadas y valoradas motivadamente, ya sea por el Órgano Instructor o ya sea por el Órgano Colegiado, según corresponda, emitiéndose informe al respecto, tras lo cual el Órgano Instructor formulará la propuesta motivada de Resolución definitiva de concesión de subvención al Órgano concedente, que deberá expresar la relación de prelación de empresas beneficiarias para las que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y su cuantía, los interesados que aun pudiendo acceder a la condición de empresas beneficiarias obtienen informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria, los interesados desistidos, los interesados que no han obtenido la condición de empresa beneficiaria, los interesados que renuncian a la subvención solicitada, en su caso, y las solicitudes que no hayan sido analizadas por falta de disponibilidad presupuestaria.

13.10 El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las empresas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

13.11 La Resolución definitiva de concesión de subvención, se notificará a las empresas solicitantes, conforme a la Base Reguladora nº 13.14, indicándose a las empresas beneficiarias, que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, para comunicar su aceptación, (según modelo, pág. 10 de la solicitud) conforme al artículo 24.5 de la Ley General de Subvenciones, y que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La aceptación irá dirigida a la Presidencia del IMDEEC y será presentada por el Registro de Docu-

mentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba (sede.cordoba.es), a través de las oficinas de Correos o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la presentación de la aceptación se realice en un Registro distinto al de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba, la empresa solicitante estará obligada a enviar en un plazo de dos días hábiles desde su presentación, el documento escaneado de presentación de la aceptación, en el que figure al menos: la fecha, el número y la referencia del registro en el que se ha presentado y la documentación firmada anexa escaneada aportada (pág. 10 de la solicitud) al correo electrónico: innova 2020@imdeec.es.

13.12 La Resolución definitiva de concesión de subvención no creará, frente a la Administración, derecho alguno a favor de los interesados, que han accedido a la condición de empresas beneficiarias propuestas, hasta que no se les haya notificado conforme a la Base nº 13.14 de estas Bases Reguladoras.

13.13 El Órgano Colegiado estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC y el Órgano Instructor por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores.

13.14 La notificación de las Resoluciones que afecten a terceros (provisional, definitiva y otras que procedan) se realizará conforme a los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación y publicación a las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la citada Ley, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose como medio de publicación de la notificación el Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba, en la página web de este Ayuntamiento <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> y supletoriamente, en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones:

(<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).

13.15 El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros citados en la Base nº 8.1 de estas Bases Reguladoras.

13.16 Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

13.17 Las resoluciones, que tengan carácter de definitivas, que se dicten en este procedimiento que afecten a terceros (a excepción de la Resolución provisional) agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó la Resolución impugnada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hu-

biere finalizado el plazo para dictar la Resolución definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 123 y 124, antes mencionados.

13.18 De conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión y pagos recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.

13.19 Las cuantías de las subvenciones establecidas en estas Bases reguladoras están acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las Ayudas de Mínimis. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera. Siendo de obligado cumplimiento presentar Declaración Responsable al respecto, según modelo normalizado (pág. 7 de la solicitud).

13.20 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo regulado en estas Bases Reguladoras, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión definitiva y, eventualmente a su revocación y reintegro.

14. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

Las Empresas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

14.1 Estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal, con la Agencia Tributaria de Andalucía, con la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Córdoba y el IMDEEC, así como con cualquier deuda de Derecho Público con el Ayuntamiento de Córdoba y con el IMDEEC, con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución definitiva de concesión de subvención y a realizar la propuesta de pago de la subvención.

14.2 Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los Órganos de control competentes legalmente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

14.3 Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación obtenida, a través del IMDEEC, mediante la Convocatoria de Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de Córdoba 2020 -INNOVA 2020- (artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención, conforme el Anexo I de estas Bases reguladoras y remitir al IMDEEC su justificación junto a la aceptación de la concesión de la subvención.

14.4 Comunicar a la Presidencia del IMDEEC cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los mismos conceptos subvencionados, en el plazo de quince días, desde que se tenga conocimiento de la misma, al objeto de modificar, si procede, la

subvención otorgada o su reintegro.

14.5 Comunicar a la Presidencia del IMDEEC cualquier cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico señalada en la solicitud, en la casilla de "a efectos de subsanación y comunicación", desde el momento de la solicitud hasta cuatro años posteriores a la misma.

14.6 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años.

14.7 Mantener su actividad empresarial al menos durante un año ininterrumpido (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad), en el municipio de Córdoba, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución definitiva aprobatoria de la subvención.

14.8 Cualquier otra recogida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15. SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN, PAGO E INCUMPLIMIENTO

15.1 Con carácter general, el importe definitivo de la subvención se liquidará, conforme a la justificación presentada, aplicando al coste del proyecto efectivamente realizado por la empresa beneficiaria el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida en la citada Resolución.

15.2 Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total del proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

15.3 El Servicio Gestor podrá requerir a las empresas beneficiarias, en cualquier momento del seguimiento, control y justificación de la subvención, para que se subsane la falta de documentación correspondiente, dando un plazo máximo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al requerimiento (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud (este correo ha de coincidir con el que facilite en la Sede Electrónica a efectos de avisos de notificación, en su caso).

15.4 En caso de incumplimiento de las Bases Reguladoras de la Convocatoria, se requerirá a la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes, en su caso, de acuerdo a lo establecido en la Base nº 17 de estas Bases Reguladoras.

15.5 La empresa beneficiaria deberá tener a disposición del IMDEEC toda la documentación e información relevante acerca de los conceptos de gasto subvencionados, al objeto de facilitar por éste las comprobaciones que efectúe en el ejercicio de sus funciones, para ello podrá personarse en el lugar definido en la solicitud de la Convocatoria, donde se realice la actividad empresarial de la empresa beneficiaria, entendiéndose que la falta de colaboración u obstrucción, será considerada como causa de reintegro de la subvención otorgada, previa Resolución al efecto.

15.6 El IMDEEC para comprobar la obligación de la empresa, de mantener mínimo un año ininterrumpido (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad), su actividad empresarial desde la notificación de la Resolución definitiva de concesión de

la subvención en el municipio de Córdoba, podrá solicitar el Informe de Vida Laboral de la empresa solicitante, mediante el acceso a la red telemática de la Tesorería de la Seguridad Social, asimismo podrá habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de ésta.

15.7 La Cuenta Justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en redacción dada por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, contendrá la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas rubricada por la persona Representante legal de la empresa beneficiaria.

2. Declaración rubricada por la persona Representante legal de la empresa beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto (según modelo pág. 11).

3. Certificación rubricada por la persona Representante legal de la empresa beneficiaria, del importe total del gasto contraído en el proyecto objeto de subvención, especificando, en su caso, todas las fuentes de financiación aportadas con respecto a las inicialmente aprobadas en resolución de concesión (según modelo pág. 11).

4. Aplicación de los gastos realizados efectivamente a los Capítulos y Conceptos de gastos incluidos en el Presupuesto del Proyecto subvencionado, rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria. (según modelo pág. 12).

5. Relación total de gastos efectivamente realizados, por naturaleza y concepto, rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria, en la que se indicará (según modelo pág. 13):

-La referencia en los libros contables que soporten dichos gastos y sus fechas de registro.

-El perceptor/acreedor y NIF/NIE/CIF.

-Los datos de los justificantes de gasto: Nº Fra./Doc., importe del mismo, con desglose del IVA, fecha del gasto y fecha de pago.

-Datos del porcentaje de las fuentes de financiación aplicado al gasto efectuado y su importe.

6. Documentos justificantes de los gastos y, copias rubricadas de justificantes del pago relacionados en los puntos anteriores, con indicación expresa de haber sido destinados a la finalidad de la subvención, de su exclusivo destino a la justificación de la misma, para cuyo control se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gastos que presenten las Entidades beneficiarias, al objeto de controlar la concurrencia de las subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada.

15.8 Documentación acreditativa de los conceptos de Gasto Subvencionables, conforme al Anexo II apartado 3.

15.9 Respecto a los gastos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de que los justificantes sean facturas para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, o en la norma reglamentaria que la sustituya (Anexo II).

15.10 La modalidad de pago de esta subvención será:

-Un primer pago del 80% de la subvención concedida (redondeada al euro superior) por Resolución definitiva y una vez aceptada la misma.

-Un segundo pago ex-post (diferido) por la diferencia entre el primer pago y la subvención total justificada (siempre que se mantenga el porcentaje del 80% de financiación aprobado en la Resolución definitiva), debiendo ser justificadas ante el Órgano concedente hasta el 24 de febrero de 2021 (inclusive).

15.11 La forma de pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la empresa beneficiaria haya indicado en la solicitud, mediante el modelo de alta/modificación de datos de terceros programa SICALWIN (Pág. 9 según modelo) firmada por la entidad bancaria y por la persona Representante legal de la empresa solicitante.

16. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

La empresa beneficiaria puede proceder voluntariamente a la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida. El reintegro de la cantidad se hará mediante ingreso bancario en la cuenta ES54 2103-0833-3700-3000-4131 de UNICAJA BANCO, indicando la empresa beneficiaria que realiza la devolución, su NIF/NIE/CIF y en el concepto: "Devolución Convocatoria: Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-". El justificante de esta devolución se presentará en el Registro de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba (sede.cordoba.es) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigido a la Presidencia del IMDEEC.

17. CAUSAS DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de:

17.1 Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieren impedido.

17.2 Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

17.3 Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según Base nº 14.3. de estas Bases Reguladoras.

17.4 Incumplimiento de la obligación de mantener su actividad empresarial al menos durante un año ininterrumpido (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad), en el municipio de Córdoba, a contar a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución definitiva aprobatoria de la subvención.

17.5 En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención, así como los previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. PUBLICIDAD DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA

18.1 Una vez adoptado por el Órgano Competente del IMDEEC el acuerdo de aprobación de las Bases de la Convocatoria, las mismas se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por dicha vía.

18.2 Las Bases reguladoras de esta convocatoria se publicitarán en el Tablón electrónico de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Córdoba, en la página web de este Ayuntamiento <https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/> y supletoriamente, en la página web del IMDEEC:

(<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).

18.3 Asimismo, se atenderá a las personas interesadas telefónicamente en los siguientes teléfonos: 627 078 842 y 627 078 847.

O mediante cita previa, obtenida telemáticamente en el:

-Departamento de Promoción de Desarrollo Económico del IMDEEC, sito Avenida de la Fuensanta s/n. 14.010 Córdoba. Teléfono 627 078 847.

-Vivero de Empresas BAOBAB, sito en Glorieta de los Países Bálticos s/n (Polígono de Tecnocórdoba). 14.014 Córdoba. Teléfono 663 99 00 07.

19. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

19.1 En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al IMDEEC. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al IMDEEC.

19.2 La presentación de solicitud a esta convocatoria de incentivos implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, con fines de estadística, valoración y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial y/o social.

19.3 Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las empresas beneficiarias, puntuación otorgada (atendiendo a los Criterios de Baremación), NIF/NIE/CIF y el importe de la subvención.

20. NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Convocatoria de incentivos y estas Bases reguladoras, se regirán por lo establecido en las siguientes normas:

1) Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, Boletín Oficial de la Provincia número 167, de 16 de octubre de 2005.

2) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencio-

nes, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

3) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

4) Acuerdo del Pleno de 18 de diciembre de 2018, de modificación del Acuerdo del Pleno 167/18 de 10 de julio de 2018, relativo al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

5) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

7) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

8) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

9) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

10) Reglamento UE/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 e abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

11) Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social.

12) Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

13) Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003).

14) El Reglamento (CE) Nº 1998/2006, de la Comisión Europea sobre ayudas de Mínimis.

15) Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

16) Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

17) Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

18) Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Córdoba, 1 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (Imdeec), María Nieves Torrent Cruz. PD. (Acuerdo nº 10/2020.- 1º del Consejo Rector de IMDEEC de Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020).

ANEXO I: PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

En virtud de la base nº 14.3 de las Bases reguladoras de la Convocatoria, que establecen la obligación de adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación obtenida, conforme se detalla en este Anexo, será de obligado cumplimiento colocar una placa/pegatina o banner informativo en la página web o redes sociales, para toda empresa beneficiaria de la Convocatoria de "Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-", conforme las siguientes instrucciones:

Primero: El IMDEEC facilitará la placa/pegatina o el banner informativo, a cada una de las empresas beneficiarias de la Convocatoria de "Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-".



Segundo: La empresa beneficiaria colocará la placa/pegatina informativa, en un lugar visible al público, en el local/instalaciones donde ejerza la actividad principal en el municipio de Córdoba, en su domicilio fiscal o social domiciliado en este municipio) o en el vehículo de la empresa; o en su caso, el banner informativo en la página de inicio de su sitio web (también en un lugar visible) o redes sociales, y lo comunicará junto con la aceptación, conforme la base nº 8.1 de las Bases reguladoras de la Convocatoria, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvención. Dicha publicidad deberá permanecer al menos durante un año ininterrumpido (salvo casos excepcionales aprobados por el Estado u Organismo competente que permitan la interrupción de la actividad), tras la colocación de la misma.

Tercero: La empresa beneficiaria acreditará el cumplimiento de la publicidad de la subvención recibida mediante escrito dirigido a la Presidencia del IMDEEC y presentado por el Registro de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Córdoba (sede.cordoba.es), a través de las oficinas de Correos o por cualquiera de los medios señalados en el art.16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo en este caso lo establecido en la base nº 8.1 de las Bases reguladoras.

En el escrito:

- ✦ Se identificará la empresa beneficiaria, haciendo mención a la Convocatoria de incentivos del IMDEEC de la que ha obtenido subvención, en este caso, Convocatoria de "Incentivos para la Innovación y Transformación Digital del Tejido Empresarial de Córdoba 2020 -INNOVA 2020-".
- ✦ Se especificará la dirección del local/instalaciones/centro de trabajo y/o la dirección de la página web o redes sociales y/o la matrícula del vehículo, en el que se haya colocado/insertado la publicidad informativa.
- ✦ Se adjuntarán imágenes en las que se compruebe la colocación/inserción de la publicidad informativa, conforme a los requisitos de las Bases reguladoras y concretamente en este Anexo.

Cuarto: Es causa de reintegro de la subvención el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según base nº 17.3 de las Bases reguladoras de la Convocatoria.

ANEXO II: JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES Y PAGOS. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CONCEPTO DE GASTO

Para la correcta justificación y acreditación de los conceptos de gasto subvencionables (recogidos en el base nº 6 de las Bases reguladoras), se han de presentar de cada uno de los citados conceptos de gasto por los que se solicite subvención, los siguientes documentos:



Conforme se detalla en este Anexo II. Siendo causa de no ser considerados como justificativos no hacerlo así.

- ✦ TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS HAN DE ESTAR EN CASTELLANO, si no fuera éste el caso, se acompañará de su traducción, igualmente, en el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

1. JUSTIFICANTES DE CONCEPTOS DE GASTO:

- ✦ Se consideran justificantes de conceptos de gasto las FACTURAS COMPLETAS O SU DUPLICADO, FACTURA ELECTRÓNICA, FACTURA SIMPLIFICADA (siempre que contenga los datos del centro de trabajo en el municipio de Córdoba al que se aplican dichos conceptos de gasto y a nombre de la empresa solicitante) y demás documentos de valor probatorio equivalente (ejemplo contratos) en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los conceptos de gasto efectuados, expedidos según la normativa vigente (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación).
- ✦ No se admitirán como justificantes de gastos: los albaranes, las notas de entrega, las facturas pro-forma o las facturas simplificadas que no contengan los datos del centro de trabajo en el municipio de Córdoba al que se aplican dichos conceptos de gasto y a nombre de la empresa solicitante.
- ✦ Sólo se admitirán facturas emitidas con los datos del centro de trabajo en el municipio de Córdoba al que se aplican dichos conceptos de gasto y a nombre de la empresa solicitante (igualmente los documentos de valor probatorio equivalente).
- ✦ LAS FACTURAS COMPLETAS (o su duplicado): Deberán contener suficiente información de detalle que permita relacionarla con el gasto justificado y contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:
 - ✦ Número y, en su caso, serie.
 - ✦ Fecha de su expedición.
 - ✦ Nombre y apellidos o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario (empresa solicitante subvención) de las operaciones.
 - ✦ NIF/ N.I.E. del obligado a expedir la factura y del destinatario (empresa solicitante de la subvención).
 - ✦ Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (empresa solicitante de la subvención su domicilio fiscal y social ubicado en el municipio de Córdoba donde se lleven a cabo las citadas operaciones).
 - ✦ Descripción de las operaciones (concepto del gasto de forma detallada, no se admiten conceptos como "varios", etc.), consignándose todos los datos necesarios para determinar la base imponible del Impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto y cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - ✦ El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - ✦ La cuota tributaria, que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
 - ✦ La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que sea distinta a la fecha de expedición de la factura.
 - ✦ En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, se realizará una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Igualmente se aplicará cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

2. JUSTIFICANTES DE PAGO:

- ✦ Se presentarán adjuntos al documento del justificante del concepto de gasto correspondiente y deberán contener suficiente información que los identifique y relacione con éste.
- ✦ Servirá de justificante de pago el facilitado por las entidades bancarias, independientemente de la modalidad de pago utilizada (Cheque bancario, Transferencia, Domiciliación, Efectos, Tarjetas Débito o Crédito), Efectivo o cualquier otra forma de pago dinerario.
- ✦ No se admiten pagos en efectivo, o al contado, por cuantías superiores a 501 €, para un mismo justificante de gasto o para un mismo código o número de identificación fiscal.
- ✦ En caso de pagos en efectivo deberá consignarse en el correspondiente justificante de concepto de gasto la palabra "RECIBÍ".
- ✦ Sólo se admitirán pagos dinerarios.
- ✦ En el caso de pagos de facturas en moneda extranjera, en los justificantes de pago deberá constar el tipo de cambio utilizado.

- ✦ Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión.
- ✦ En caso de que un justificante de pago incluya varias facturas, éste se acompañará de una relación de las mismas, en la que se aprecie, de forma clara que el pago corresponde a dichas facturas.
- ✦ En caso de que se haya realizado el concepto de gasto subvencionable en el período de ejecución (del 14 de marzo al 15 de diciembre de 2020), y se hubiera pagado sólo una parte del mismo en el referido periodo, se tendrá en cuenta solo la parte pagada en el período de ejecución de referencia.

3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, DE LOS CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES. El IMDEEC se reserva el derecho de solicitar otra documentación acreditativa de los conceptos subvencionables por los que se solicita subvención, se ha de identificar el documento acreditativo con la factura a la que corresponde.

| PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE CARÁCTER GENERAL | | |
|--|--|---|
| CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES | | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
| <p>MEJORA DE LA GESTIÓN, GASTOS DIRIGIDOS A LA IMPLANTACIÓN DE SOLUCIONES DIGITALES EN LOS PROCESOS DE NEGOCIO DE LA EMPRESA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN EMPRESARIAL O CON EL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> + PROGRAMAS DE GESTIÓN, CONTABILIDAD, FACTURACIÓN, RELACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES, GESTIÓN DE ALMACEN, AUTOMATIZACIÓN DE VENTAS..... + TERMINAL PUNTO DE VENTA (EN ADELANTE TPV), SISTEMAS DE CODIFICACIÓN Y LECTURA ÓPTICA DE PRODUCTOS, IMPLANTACIÓN DE ETIQUETAS ELECTRÓNICAS Y SIMILARES. + SOFTWARE, PROGRAMAS, HERRAMIENTAS, APLICACIONES U OTRAS SOLUCIONES DIGITALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON CLIENTES (CUSTOMER RELATIONSHIP MANAGEMENT: EN ADELANTE CRM), U OTRAS ACTUACIONES DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES. + SISTEMAS DE CONTADORES DE PERSONAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO, ESCAPARATES VIRTUALES, CARTELERÍA DIGITAL, U OTRAS SOLUCIONES EN EL ESPACIO DE VENTA. + IMPLANTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LA INFORMACIÓN DIGITALIZADA, SEGÚN ISO 27001, PARA OPTIMIZAR EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. | <ul style="list-style-type: none"> + CAPTURA DE DISTINTAS PANTALLAS DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN, CONTABILIDAD, FACTURACIÓN, RELACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES, GESTIÓN DE ALMACEN, AUTOMATIZACIÓN DE VENTAS U OTRAS SOLUCIONES DIGITALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE GESTIÓN DE LAS RELACIONES CON CLIENTES (CRM), U OTRAS ACTUACIONES DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES..... + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DEL TERMINAL PUNTO DE VENTA (TPV), SISTEMAS DE CODIFICACIÓN Y LECTURA ÓPTICA DE PRODUCTOS, IMPLANTACIÓN DE ETIQUETAS ELECTRÓNICAS Y SIMILARES DE LOS SISTEMAS DE CONTADORES DE PERSONAS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO, ESCAPARATES VIRTUALES, CARTELERÍA DIGITAL, U OTRAS SOLUCIONES EN EL ESPACIO DE VENTA. + DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ISO 27001. |
| <p>COMERCIO ELECTRÓNICO, GASTOS DIRIGIDOS A LA IMPLANTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMERCIALIZACIÓN ON-LINE DE LA EMPRESA</p> | <ul style="list-style-type: none"> + ESTUDIO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA TIENDA ON LINE, UTILIZANDO TANTO PLATAFORMAS OPEN SOURCE COMO PLATAFORMAS EN LA NUBE O REALIZAR UN DESARROLLO A MEDIDA. + CREACIÓN Y DISEÑO DE APLICACIONES PARA MÓVILES O SITIOS WEB, GASTOS DE PROGRAMACIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN. + ADAPTACIÓN DEL SITIO WEB A LOS DISPOSITIVOS MÓVILES. + IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER OTRA HERRAMIENTA O COMPLEMENTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO. + ACTUACIONES DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y MARKETING EN BUSCADORES O SEM, POSICIONAMIENTO WEB O SEO O CAMPAÑAS DE E-MAIL MARKETING. + CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA EXTERNA PARA LA GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES O COMMUNITY MANAGEMENT. | <ul style="list-style-type: none"> + ACUERDO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA TIENDA ON LINE, ADAPTACIÓN DEL SITIO WEB A DISPOSITIVOS MÓVILES O PARA LA GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES EN EL QUE HA DE CONSTAR: Identificación de la empresa contratante (nombre y apellidos y NIF/NIE, en vigor), Objeto del contrato/servicio, Precio del servicio, Duración del Servicio, Firma de las partes + Copia o resumen del estudio proyecto.... + IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER OTRA HERRAMIENTA O COMPLEMENTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO. + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS/CAPTURAS PANTALLAS) DE LA PUBLICIDAD Y MARKETING EN BUSCADORES O SEM, POSICIONAMIENTO WEB O SEO O CAMPAÑAS DE E-MAIL MARKETING. |
| <p>IMPLEMENTAR Y OPTIMIZAR TECNOLOGÍAS PARA TRABAJAR A DISTANCIA, GASTOS DIRIGIDOS A ACCESO A REDES CORPORATIVAS, FACILITAR EL TELETRABAJO EN GRUPO, SU ORGANIZACIÓN Y PARA FACILITAR EL CONTROL Y LA OPERACIÓN REMOTA DE PROCESOS PRODUCTIVOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> ADQUISICIÓN DE ACTIVOS INMATERIALES SOFTWARE RELACIONADO CON + INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOLUCIONES SOFTWARE DE ACCESO REMOTO. + INSTALACIÓN DE DIPOSITIVOS PARA HABILITAR, LAS CONEXIONES REMOTAS. + VDI INFRAESTRUCTURA DE ESCRITORIOS VIRTUALES. + ACTUALIZACIÓN DE SOLUCIONES DE SEGURIDAD (ANTIVIRUS...). + CENTRALITAS VIRTUALES. + OPTIMIZACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SECURIZACIÓN DE CONEXIONES WIFI. + SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y VÍDEOCONFERENCIAS. + INSTALACIÓN, ADAPTACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS SOLUCIONES RELACIONADAS ADQUISICIÓN DE ACTIVOS MATERIALES + EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SEGURIDAD. + SERVIDORES. + ORDENADORES PERSONALES Y DIPOSITIVOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL TRABAJO REMOTO. + ADQUISICIÓN O ADAPTACIÓN DE BIENES DE EQUIPO, SENSORES Y AUTOMATISMOS, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTUACIÓN SUBVENCIONABLES. + SERVICIOS EXTERNOS: COSTES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA Y EQUIVALENTES, PARA EL DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN O DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, ASÍ COMO, SI FUERA NECESARIO, PARA LA READAPTACIÓN DE LA ACTIVIDAD O LA ORGANIZACIÓN DE LA PROPIA EMPRESA. | <ul style="list-style-type: none"> + CAPTURA DE DISTINTAS DE PANTALLA DE LOS ACTIVOS INMATERIALES SOFTWARE RELACIONADO CON LA INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOLUCIONES SOFTWARE DE ACCESO REMOTO, INSTALACIÓN DE DIPOSITIVOS PARA HABILITAR, LAS CONEXIONES REMOTAS, VDI INFRAESTRUCTURA DE ESCRITORIOS VIRTUALES, ACTUALIZACIÓN DE SOLUCIONES DE SEGURIDAD (ANTIVIRUS...) CENTRALITAS VIRTUALES, OPTIMIZACIÓN, CONFIGURACIÓN Y SECURIZACIÓN DE CONEXIONES WIFI, SOLUCIONES DE COLABORACIÓN Y VÍDEOCONFERENCIAS. + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DE LOS ACTIVOS INMATERIALES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, ORDENADORES, TPV, BIENES DE EQUIPO, SENSORES Y AUTOMATISMOS. + ACUERDO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DIAGNÓSTICO, PLANIFICACIÓN O DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS PREVISTOS EN LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES EN EL QUE HA DE CONSTAR: Identificación de la empresa contratante (nombre y apellidos y NIF/NIE, en vigor), Objeto del mismo, Precio del servicio, Duración del Servicio, Firma de las partes + Copia o resumen del estudio, proyecto... |
| <p>FORMACIÓN ESPECIALIZADA, GASTOS DIRIGIDOS A FORMAR A PERSONAS PROMOTORAS Y TRABAJADORAS</p> | <ul style="list-style-type: none"> + LA FORMACIÓN NECESARIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS, SISTEMAS O EQUIPOS RELACIONADOS EN LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DESCRITAS ANTERIORMENTE, IMPARTIDA POR EMPRESAS EXTERNAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES (TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS), RECIBIDA TANTO POR LAS PERSONAS PROMOTORAS COMO POR LAS PERSONAS TRABAJADORAS, REALIZADA A CARGO DE LA EMPRESA. SALVO QUE SE TRATE DE FORMACIÓN BONIFICADA. + ASISTENCIA A JORNADAS Y SEMINARIOS, ORGANIZADOS POR EMPRESAS EXTERNAS, PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS, SISTEMAS O EQUIPOS RELACIONADOS EN LAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN ANTES DESCRITAS ANTERIORMENTE. <p>SE SUBVENCIONA EL PRECIO DE INSCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA O DEL CONGRESO, NO LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU IMPARTICIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none"> + Certificado de asistencia o aprovechamiento donde aparecerá: <ul style="list-style-type: none"> + Nombre de la acción formativa, + Entidad organizadora. + Identificación de la persona que ha realizado la acción formativa (nombre y apellidos y NIF/NIE, en vigor). + Los contenidos, número de horas y fecha de realización. |

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

| PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 | | |
|--|---|--|
| | CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
| MEDIDAS HIGIÉNICAS, MEDIANTE ROBOTS TECNOLÓGICOS QUE TIENEN UN MAYOR IMPACTO EN LA PREVENCIÓN DERIVADA DEL COVID-19 | <ul style="list-style-type: none"> + ROBOT MEDIDOR DE TEMPERATURA: DOTADO CON UN TERMÓMETRO SIN CONTACTO, PUEDE REALIZAR LABORES DE CONTROL EN UN PUNTO FIJO (ENTRADA AL CENTRO DE TRABAJO) O DE MANERA ALEATORIA MIENTRAS SE MUEVE DE MANERA AUTÓNOMA POR EL RECINTO. + ARCOS DE DESINFECCIÓN, YA SEAN PARA PERSONAS O VEHÍCULOS/CAMIONES. + DESINFECCIÓN POR RAYOS UV, SISTEMAS DE ESTERILIZACIÓN DE ESPACIOS Y RECINTOS MEDIANTE LUZ UV. + DESINFECCIÓN POR SPRAY MEDIANTE ROBOT, NIEBLA ATOMIZADA SECA DE ANTISÉPTICO BASADO EN PERÓXIDO DE HIDRÓGENO (H₂O₂). + CABINA DE DESINFECCIÓN, MODULAR PORTÁTIL Y ADAPTABLE QUE CREA UN COMPARTIMENTO DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y SALIR DEL CENTRO DE TRABAJO REALIZANDO LA TRIPLE FUNCIÓN DE CONTROL DE TEMPERATURA, LIMPIEZA DE SUELOS Y DESINFECCIÓN DEL INDIVIDUO U OBJETO. + ROBOTS MÓVILES DE DESINFECCIÓN CONTRA EL COVID-19, MEDIANTE LUZ ULTRAVIOLETA (UV-C) PARA ELIMINAR GÉRMENES Y PATÓGENOS TANTO EN EL AIRE COMO EN SUPERFICIES Y EN OBJETOS. + OTROS SISTEMAS DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE CARÁCTER SANITARIO SIEMPRE QUE ACREDITEN TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DIGITAL. | <ul style="list-style-type: none"> + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DEL ROBOT, CABINA , ARCOS DE DESINFECCIÓN, ROBOT U OTROS SISTEMAS DE DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE CARÁCTER SANITARIO SIEMPRE QUE ACREDITEN TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DIGITAL. |
| GASTOS DE ADAPTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DEL COVID-19 | <ul style="list-style-type: none"> + SISTEMA DE PAGERS, BEEPERS AVISADORES PARA CLIENTES EN ESPERA, LOCALIZADORES INALÁMBRICOS, GESTORES DE COLAS. + TARJETAS DE PRESENTACIÓN VIRTUALES. + RESERVAS ON LINE Y WEB. + DIGITALIZACIÓN DE FACTURAS Y TICKETS. + CIBERCAMAREROS, QUE TRASLADAN LA COMANDA DESDE LA MESA Y LUEGO RECOGEN LOS PLATOS SUCIOS. + CARTAS DE RESTAURANTES, HOJAS DE RECLAMACIONES O SUGERENCIAS POR CÓDIGOS QR, APP O SIMILARES. + ROBOTS DE COCINA (PROCESADORES INTELIGENTES). + MONITORIZACIÓN EN TIEMPO REAL DE LA SALUD. + ROBOT DISPENSADOR DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS, MERCANCÍAS, CERVEZAS U OTROS, SEGÚN LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. + ROBOTS DE ALMACENAJE DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS. + AGVS (VEHÍCULO DE GUIADO AUTOMÁTICO) QUE TRANSPORTAN, ENTREGAN Y RECOGEN SUMINISTROS MERCANCÍAS, ARTÍCULOS PESADOS POTENCIALMENTE INFECTADOS EN LOS HOSPITALES, HOTELES. COMO FACTOR DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES Y CLIENTES. + ROBOTS MÓVILES "DE PATRULLA" PARA CONTROLAR EL USO DE MASCARILLAS Y LA TEMPERATURA CORPORAL EN LOS CENTROS DE TRABAJO. + ROBOTS MÓVILES DE INFORMACIÓN EN TIENDAS PARA AYUDAR A LOS CLIENTES A ENCONTRAR PRODUCTOS MÁS FÁCILMENTE. + ROBOT CONSERJE, COMO PUNTO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE PERMITE MANTENER CONVERSACIONES, ATENDER Y GUIAR A CLIENTES, REALIZAR VIDEOCONFERENCIAS Y VIGILANCIA. + OTRAS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LA "ROBÓTICA O INTELIGENCIA ARTIFICIAL TECNOLOGÍA INTELIGENTE" PARA EL NEGOCIO QUE CONTRIBUYAN A EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19. | <ul style="list-style-type: none"> + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DE LOS AVISADORES, LOCALIZADORES, PAGERS, TARJETAS DE PRESENTACIÓN, FACTURAS DIGITALIZADAS, CÓDIGOS QR,..... |
| OTRAS MEDIDAS HIGIÉNICAS | <ul style="list-style-type: none"> + SEPARADORES, PANTALLAS, VINILOS Y SEÑALÉTICA EN GENERAL. + CARTELERÍA INFORMATIVA CON LOS NUEVOS HÁBITOS DE TRABAJO. + GASTOS DERIVADOS DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE EMERGENCIA (REFERIDOS PRINCIPALMENTE EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE SANIDAD SND/233/2020, DE 15 DE MARZO): MASCARILLAS QUIRÚRGICAS (DE TIPO II Y IIR), MASCARILLA PROTECCIÓN FFP2 Y FFP3, KITS PCR DIAGNÓSTICO COVID-19 Y SUS CONSUMIBLES, HISOPOS, GAFAS DE PROTECCIÓN, GUANTES DE NITRILLO, BATAS DESECHABLES E IMPERMEABLES, DISPENSADORES Y SOLUCIONES HIDROALCOHÓLICAS, GORROS, ... + TRAMITACIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, REVISIÓN Y/O SU CERTIFICACIÓN, REALIZADA POR EMPRESAS EXTERNAS HOMOLOGADAS, RELACIONADOS CON LA ELABORACIÓN DEL: <ul style="list-style-type: none"> + PLAN DE CONTINGENCIA O PROTOCOLO GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD. + PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CENTRO. + PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN A LA ACTIVIDAD POST COVID-19. | <ul style="list-style-type: none"> + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DE LOS SEPARADORES PANTALLAS, VINILOS, SEÑALÉTICA, CARTELERÍA + ACREDITACIÓN GRÁFICA (FOTOGRAFÍAS) DE LOS PRODUCTOS DE EMERGENCIA, MASCARILLAS, GUANTES, BATAS, SOLUCIÓN HIDROALCOHÓLICA... + ACUERDO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA, PREVENCIÓN O REINCORPORACIÓN EN EL QUE SE HA DE CONSTAR: Identificación de la empresa contratante (nombre y apellidos y NIF/NIE, en vigor), Objeto del mismo, Precio del servicio, Duración del Servicio, Firma de las partes + Copia del plan de contingencia, prevención o reincorporación o de la certificación . |

Notas pie de página:

- (1) Según art. 2, de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003).
- (2) Las empresas solicitantes deberán estar legalmente constituidas, así como contar con los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales, como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.
- (3) Las solicitudes estarán a disposición de las empresas interesadas en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>).
- (4) A efectos de esta convocatoria, a la hora de contabilizar los/as trabajadores/as, sólo se tendrán en cuenta a los/as que se encuentren dados de alta en la empresa por cuenta ajena (no serán incluidos/as los/as socios/as o los/as comuneros/as, con independencia del Régimen la Seguridad Social en el que se encuentren de alta), a fecha de presentación de la solicitud.
- (5) Este plazo no podrá ser ampliado, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del Artículo 68.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 1.687/2020

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba mediante acuerdo 379/20 en sesión celebrada el día 15 de junio, ratificó el dictamen del Consejo Rector del IMDECO de fecha 25 de mayo, por el que se modifican los Precios Públicos de la IDM Piscina Fuensanta, conforme lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar los precios públicos para su aplicación a los servicios a ofertar en las IDM Piscina Fuensanta e IDM Piscina Calle Marbella, conforme a lo siguiente:

I.D.M. PISCINA FUENSANTA

| MODALIDAD | PRECIO 2020 (B.I.) |
|---|-----------------------|
| ENTRADA DIARIA INFANTIL (5 A 14 AÑOS) | 3,38€ |
| ENTRADA DIARIA JOVEN (15 A 26 AÑOS) | 3,60€ |
| ENTRADA DIARIA ADULTO (27 A 65 AÑOS) | 4,23€ |
| ENTRADA DIARIA MAYOR 65 AÑOS Y DISCAPACITADOS | 2,12€ |
| ENTRADA DIARIA F. NUMEROSA | 3,38€ |
| ENTRADA DIARIA INFANTIL (5 A 14 AÑOS) F. NUMEROSA | 2,70€ |
| BONOS 10 USOS ADULTO (UTILIZABLE DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 37,50€ |
| BONOS 10 USOS INFANTIL (UTILIZABLE DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 25,00€ |
| BONO FAMILIAR | 183,30€ |
| BENEFICIARIO BONO FAMILIAR | 58,31€ |
| BONO INDIVIDUAL (15 AÑOS EN ADELANTE) | 116,63€ |
| BONO INDIVIDUAL INFANTIL | 79,18€ |
| Cursos natación 10 sesiones a las 20'00 h. | 25,20€ |
| Cursos natación 10 sesiones a las 20'45 h. | 20,16€ |
| ENTRADA DIARIA ABONADOS APERTURA NOCTURNA | 1,01€ |
| ENTRADA DIARIA NO ABONADOS (15 AÑOS EN ADELANTE) APERTURA NOCTURNA | 3,02€ |
| ENTRADA DIARIA NO ABONADOS INFANTIL APERTURA NOCTURNA | 1,51€ |
| ENTRADA TARDE (acceso a partir de las 17,00 H. DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 3,38€ |

Los discapacitados deberán acreditar minusvalía igual o superior al 33%.

Sobre estos precios no se aplican las bonificaciones recogidas en el artículo 8º de la Normativa general de Precios Públicos del IMDECO (a excepción de los cursos de natación).

I.D.M. PISCINA CALLE MARBELLA

| MODALIDAD | PRECIO 2020 (B.I.) |
|---|-----------------------|
| ENTRADA DIARIA INFANTIL (5 A 14 AÑOS) | 3,38 € |
| ENTRADA DIARIA JOVEN (15 A 26 AÑOS) | 3,60 € |
| ENTRADA DIARIA ADULTO (27 A 65 AÑOS) | 4,23 € |
| ENTRADA DIARIA MAYOR 65 AÑOS Y DISCAPACITADOS | 2,12 € |
| ENTRADA DIARIA F. NUMEROSA | 3,38 € |
| ENTRADA DIARIA INFANTIL (5 A 14 AÑOS) F. NUMEROSA | 2,70 € |
| BONOS 10 USOS ADULTO (UTILIZABLE DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 37,50 € |
| BONOS 10 USOS INFANTIL (UTILIZABLE DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 25,00 € |
| BONO FAMILIAR | 183,30 € |
| BENEFICIARIO BONO FAMILIAR | 58,31 € |
| BONO INDIVIDUAL (15 AÑOS EN ADELANTE) | 116,63 € |
| BONO INDIVIDUAL INFANTIL | 79,18 € |
| CURSO 3 A 5 AÑOS (15 SESIONES) | 21,17 € |
| CURSO 6 A 12 AÑOS (15 SESIONES) | 25,20 € |
| ALQUILER HAMACA | 1,51 € |
| ENTRADA TARDE (acceso a partir de las 17,00 H. DE LUNES A VIERNES EXCEPTO FESTIVOS) | 3,38 € |

Los discapacitados deberán acreditar minusvalía igual o superior al 33%.

Sobre estos precios no se aplican las bonificaciones recogidas en el artículo 8º de la Normativa general de Precios Públicos del IMDECO (a excepción de los cursos de natación).

Precios unitarios/semana a descontar del precio del Bono de temporada por cada semana de retraso en la apertura, posterior a la del 15 de junio:

| | BONO FAMILIAR | BENEFICIA- RIO | BONO INDIV. (15 AÑOS EN ADELAN- TE) | Bono INDIVIDUAL INF. |
|-------------------------|------------------|-------------------|---|-------------------------|
| PRECIO UNITARIO/ SEMANA | 14,66 € | 4,66 € | 9,33 € | 6,33 € |

SEGUNDO: El acuerdo de aprobación deberá hacerse público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Córdoba, 18 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Manuel Ramón Torrejimenó Martín.